TOMO XLI Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1915 Núm. 3000

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Resolución. Aprueba la dictada por la Junta E. Administrativa de Paysandú, en el expediente de los señores Machado de Oliveira y Javier Mendivil, sobre desvío de un trozo de camino de la Cuchilla de Haedo (página 581).

— Confírmase la que en el asunto de don José Varela, dictó la Intendencia M. de Montevideo, relativa á la compostura de un pozo negro de la calle Figueroa n.o 134 (Villa de la Unión) (página 581).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Aprueba la dictada por la Junta E. Administrativa de Paysandú, en el expediente de los señores Machado de Oliveira y Javier Mendivil, sobre desvío de un trozo de camino de la Cuchilla de Haedo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 22 de 1915.

(Número 1377|15).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Paysandú, relativo á la gestión promovida por don Juan Machado de Oliveira y doctor Javier Mendívil, éste en representación de su esposa, para que se autorice el desvío de un trozo de camino nacional de la Cuchilla de Haedo entre los límites de sus propiedades respectivas;

Considerando: Que del examen de este expediente resulta: a) Que se han cumplido con las disposiciones vigentes requeridas para la tramitación regular de asuntos de la misma índole; b) Que no ha habido oposición á lo solicitado ni antes de las publicaciones, ni durante ellas, ni después que se realizaron; c) Que todos los informes administrativos y técnicos producidos son favorables á la gestión promovida, habiendo la Junta Económico-Administrativa dictado resolución favorable;

Atento á lo prescripto por el decreto de 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú de 9 de Abril de 1915 (fojas 14 vuelta), debiendo concederse el permiso con carácter precario.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos agregados á fojas 1 y 2, debiendo uno de ellos ser remitido al Ministerio de Obras Públicas para su archivo.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Confírmase la que en el asunto de don José Varela, dictó la Intendencia M. de Montevideo, relativa á la compostura de un pozo negro de la calle Figueroa n.° 134 (Villa de la Unión).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 22 de 1915.

(Número 1932|15).

Visto en apelación este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud del recurso deducido por don José María Varela de la resolución municipal que, confirmando una de la Dirección de Salubridad, obliga al recurrente á colocar en condiciones de impermeabilidad el pozo negro de la finca de su propiedad ubicada en la calle Figueroa número 134 (Unión);

Resultando: 1.o Que el apelante funda su acción en que el artículo 25 de la ordenanza municipal de 29 de Marzo de 1913, que establece que los pozos negros "deberán reunir condiciones perfectas de impermeabilidad y de solidez y responder en todas sus partes á los preceptos que para esta clase de obras establece la higiene", no le es aplicable, porque ella se refiere á los pozos construídos con posterioridad á la fecha de dicha ordenanza, pero no á los anteriores, entre los cuales figura el suyo; 2.o Que la Dirección de Salubridad, sin admitir la tesis del recurrente, afirma que aun cuando no le fuera aplicable la ordenanza citada, la obligación que se le ha impuesto procedería, de acuerdo con el decreto de 30 de Agosto de 1894;

Considerando: Que no haciendo cuestión el apelante de las condiciones de insalubridad en que se encuentra, según las autoridades municipales, el pozo negro existente en la propiedad de aquél, la resolución recurrida debe confirmarse: A) Porque el artículo 25 de la ordenanza de 29 de Marzo de 1913 no hace distingo entre obras nuevas y obras ya existentes; B) Porque aunque dicha ordenanza sólo rigiera para el futuro, el pozo negro del recurrente no podría permanecer en las condiciones de impermeabilidad en que se encuentra, porque lo prohibe terminantemente la resolución gubernativa de fecha 3 de Enero de 1910 sobre construcción de aljibes y letrinas en las poblaciones del interior, la cual es aplicable al caso que se examina, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.o de la misma, pues el decreto 30 de Agosto de 1894, que se invoca en estos antecedentes, está derogado por el artículo 9.o de dicha resolución;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución apelada.

2.o Declarar que el decreto 30 de Agosto de 1894 está derogado por el artículo 8.o de la resolución de fecha 3 de Enero de 1910, ampliada, á su vez, por el decreto 26 de Junio de 1911.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1915.

1—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Alfredo Savi y Angel Calvi para la reparación de los cielorrasos del Hospital Maciel.

2—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para proceder al valizamiento y destrucción del casco del paylebot "D. Cayetano Cámara" que se encuentra á pique próximo al veril Norte del canal de las limetas, entre las boyas de luz roja números 16 y 18.

3—Se aprueba el contrato ad referendum celebrado por la Dirección de Arquitectura con los señores J. A. Casterés y Cía. para la construcción de un bebedero de cemento armado en la Tablada de Montevideo.

4—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914-915, y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para devolver á los proponentes las sumas consignadas en garantía.

5—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado por la Dirección de Arquitectura con los señores Angel Mancini y Vespasiano Angelini para la ejecución de las reparaciones proyectadas para el edificio que ocupa la escuela rural número 16 en Capurro (Departamento de San José).

6—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para devolver á la Empresa Uruguaya de Obras Públicas la suma que depositó en garantía del cumplimiento del contrato de construcción de las obras del puente de la barra del río Santa Lucía.

7—Se autoriza la adquisición por la su-

ma de nueve pesos con veinte centésimos ($ 9.20) de un carrito destinado al transporte de equipajes y encomiendas, en la Estación Duazno, del Ferrocarril Durazno á Trinidad.

8—Se libra orden de pago por la suma de mil veintidós pesos con siete centésimos ($ 1.022.07), importe del certificado número 19 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del ingeniero Víctor B. Sudriers por las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre próximo pasado en la galería subfluvial del Pantanoso.

9—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

10—Se pasa á la Contaduría General para su liquidación la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Agosto próximo pasado.

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento noventa pesos (pesos 190.00), importe de la cuenta del señor Antonio Mérola por la confección de los uniformes para el conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas y telegrafista del vapor "Oyarvide".

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintitrés pesos cuarenta centésimos ($ 23.40), importe de la cuenta del señor Mario R. Noceti, por la encuadernación de los tomos del "Diario Oficial" correspondientes á los años 1912-913-914 y 1.er semestre de 1915, destinados á la Dirección Puerto de Montevideo.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil trescientos cincuenta y dos pesos treinta y dos centésimos ($ 1.352.32), importe de las cuentas de los señores Sala y Cía., Pablo Ferrando, E. Barzadano y Cía., y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre próximo pasado.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00), importe de la cuenta de don Alfonso Bazet para la reparación del mobiliario, complementación de la instalación eléctrica, etc., de la Dirección de Arquitectura.

15—Se libra orden de pago por la suma de tres mil seiscientos quince pesos ($ 3.615.00), importe del certificado número 20 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del señor Víctor B. Sudriers por trabajos ejecutados con su plantel de dragado en las obras de la galería subfluvial del Pantanoso.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe de las cuentas del "Diario Oficial" por la publicación de los avisos llamando á licitación, por primera y segunda vez, para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914-915.

18—Se autoriza al Guardaalmacén para invertir del producto de la venta de cajones vacíos de kerosene hasta la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) en la adquisición de dos ventiladores destinados á sus oficinas.

19—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para construir una planchada desmontable, de madera, destinada á unir las plataformas de los depósitos números 6 y 7, á fin de facilitar las operaciones de descarga de los vapores que atracan á los mismos.

20—Se autoriza á la Dirección de Saneamiento para contratar la impresión de 2.200 planillas á fin de ser utilizadas en la extracción de copias de la parte escrita de los proyectos de obras de saneamiento en las ciudades de Paysandú, Salto y Mercedes.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ocho pesos ochenta y nueve centésimos ($ 8.89), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por luz y energía suministradas á la Usina de boyas A. G. A. en Noviembre próximo pasado.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y tres pesos noventa y dos centésimos ($ 83.92), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en Diciembre corriente en el desagote del pontón-faro del Banco Inglés.

23—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone al señor Víctor B. Sudriers la suma de dos mil trescientos diez y nueve pesos diez y ocho centésimos ($ 2.319.18), importe del certificado número 20 expedido á su favor por la Dirección Puerto de Montevideo por obras ejecutadas en Septiembre próximo pasado en la construcción del puente del Pantanoso.

24—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Juan Pey la suma de ochenta y ocho pesos veinte centésimos ($ 88.20), importe de su cuenta por piezas de repuesto suministradas en Octubre último á la draga "A. I.".

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), destinada á abonar el alquiler del local que ocupa la oficina encargada del control y vigilancia de las obras del puerto de Paysandú y dragado de Almirón, correspondiente á Noviembre próximo psado.

26—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de trescientos treinta y un pesos sesenta y siete centésimos ($ 331.67) en los trabajos de limpieza y pintura de las paredes interiores del local que ocupa la Inspección General de Capatacías de Aduanas.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por el importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto por agua suministrada al pontón-faro del Banco Inglés en la primera quincena de Noviembre próximo pasado.

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cinco pesos setenta centésimos ($ 5.70), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto por agua suministrada al vapor "C. 6", ex "Saneamiento", en la segunda quincena de Noviembre próximo pasado.

29—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de las cuentas de los señores Aldave Hnos. por gastos efectuados con motivo del despacho de 4 cajones, con linternas y campanas para boyas, etc. destinados á la Dirección de Hidrografía.

30—Se acepta la propuesta formulada por la Empresa del Ferrocarril Central para efectuar el trasbordo de las cargas de los vagones del de Durazno á Trinidad y las que éste conduce á los vagones del Central.

31—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Víctor B. Sudriers la suma de cuatro mil cuarenta y un pesos cuatro centésimos ($ 4.041.04), importe del certificado número 21 expedido á su favor por la Dirección Puerto de Montevideo por obras ejecutadas en el puente del Pantanoso en Octubre próximo pasado.

32—Se declara que el viático de tres pesos diarios ($ 3.00) á que se refiere el artículo 69 del decreto de 29 de Febrero de 1912 corresponde á todo el personal técnico, con exclusión del que desempeña funciones de ayudante, en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia habitual.

33—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para proceder á la recimentación de los estribos del puente sobre el arroyo Juncal, pudiendo invertir en dichas obras hasta la suma de ochocientos pesos (pesos 800.00).

34—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ochocientos ochenta y seis pesos quince centésimos (pesos 886.15), importe de su cuenta por los trabajos de conexión de la subusina del puerto con los transformadores eléctricos instalados en los depósitos números 6, 7, 8 y 9.

35—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor ingeniero Pedro Gillespie la suma de veinte pesos (pesos 20.00), importe de los honorarios acordados por los servicios de inspección y recibo de la caldera y accesorios adquiridos con destino al vapor "C 2", ex "Presidente Cuestas".

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil doscientos ochenta y cinco pesos veintidós centésimos ($ 1.285.22), importe de las cuentas de los señores Martín Mojana y Cía., Antonio Padé, Beisso y Cía y otros, por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre próximo pasado.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta del señor Isidoro Salvo por trabajos de piqueteo, revoque y blanqueo de los tanques destinados á depósitos de agua de la fragata "Esmeralda", que prestará servicios como pontón faro en el Banco Inglés.

38—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos once pesos diez y nueve centésimos ($ 211.19), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y de la Compañía de Aguas Corrientes por energía eléctrica y agua suministradas en Julio y Agosto ppdos. á los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

39—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Víctor B. Sudriers la suma de cuatro mil seiscientos nueve pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 4.609.47), importe del certificado número 22 expedido á su favor por la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos ejecutados en el puente sobre el arroyo Pantanoso en Noviembre próximo pasado.

40—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, la suma de diez y nueve pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 19.49), importe de la cuenta de la Dirección de Hidrografía por gas acetileno suministrado al Servicio de Autobus en Noviembre próximo pasado.

41—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Francisco Miccio la suma de treinta y siete pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 37.45), importe de materiales de cubierta suministrados en Noviembre ppdo. á la draga "A 5".

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos ($ 2.658.00), importe de la cuenta del señor Juan Pons por materiales suministrados para la construcción de un galpón destinado á los talleres del Puerto de Montevideo.

43—Se dispone que la Comisión Financiera abone á los señores Barreira Hnos.

la suma de quince mil setecientos diez y seis pesos con cincuenta y un centésimos ($ 15.716.51), importe en que han sido estimados judicialmente los perjuicios ocasionados á la barraca de su propiedad, ubicada en la calle Orillas del Plata esquina Andes, con motivo de la ejecución de las obras del puerto.

44—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc." la suma de mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y seis centésimos ($ 1.533.86), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, por materiales suministrados en Julio próximo pasado á las dragas I, II, III y V.

45—Idem ídem mil doscientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.251.35) por artículos navales y materiales suministrados en Julio próximo pasado á los Gánguiles I, II, IV, V, VI y VII.

46—Idem ídem ochocientos veinte pesos con quince centésimos ($ 820.15) por materiales suministrados en Julio próximo pasado á los vapores "Delfín", "Saneamiento", "Presidente Cuestas", derrocadora "Lobnitz", chata "Julieta", grúa flotante número 2, lancha automóvil, chatas á clapets I y II, buzo y equipos I y II de sondajes y perforaciones en la bahía.

47—Idem ídem once mil quinientos veinte pesos ($ 11.520.00) por carbón suministrado en Julio último á la chata "Julieta", con destino á las embarcaciones del tren de dragado del puerto.

48—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc." la suma de treinta y ocho pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 38.74), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados al Servicio de Autobus en Octubre próximo pasado.

49—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de tres pesos con veintiún centésimos ($ 3.21), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por fletes de ferrocarril de materiales suministrados á la Dirección de Vialidad en Septiembre próximo pasado, para las obras: carretera Pache á Florida, del rubro "Conservación, pedregullo, etc." al de "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc.".

50—Idem ídem ciento sesenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 164.50) por carbón suministrado en Octubre próximo pasado á la Dirección de Vialidad para la conservación de obras en el camino Maldonado.

51—Idem ídem ciento cincuenta pesos con once centésimos ($ 150.11), por materiales suministrados en Julio próximo pasado á la draga "Res Non Verba", que presta servicios en el dragado del arroyo Las Vacas, de los fundos destinados para conservación de obras por el artículo 3.o de la ley de 6 de Octubre próximo pasado que prorrogó el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Diciembre corriente, al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc.".

52—Idem ídem mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 1.480.00) por carbón suministrado en Julio próximo pasado á la draga "Res Non Verba", vapor "Río Negro" y "Taller Flotante" que se utilizan en el dragado del arroyo Las Vacas, de los fondos autorizados por la ley de 6 de Octubre ya citada, al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc.".

53—Idem ídem seiscientos doce pesos setenta y nueve pesos ($ 612.79) por materiales suministrados en Octubre próximo pasado á la Dirección de Vialidad para la conservación de obras en el camino Maldonado, en el Manga, en Toledo, en Pando, etc., del rubro "Conservación, pedregullo, etc." al de "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc.".

54—Idem ídem doscientos cuarenta y siete pesos un centésimo ($ 247.01) por carbón suministrado en Septiembre próximo pasado al vapor "D 11" y lancha "D 10", que prestan servicios en los trabajos de mejoras del Bajo Río Negro (Espigas), de los fondos autorizados por la ley 6 de Octubre próximo pasado ya mencionada, al rubro "Conservación de fondos, superstructura, paramentos, etc.".

55—Se libra orden de pago por la suma de trescientos cincuenta pesos treinta y siete centésimos ($ 350.37), importe de la cuenta de los señores Eugenio Barth y Cía. por la colocación de una bomba y trabajos efectuados en el pozo semisurgente construído en el cuartel del Regimiento de Blandengues.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57 — Se resuelve que las balsas destinadas al Departamento de Maldonado se instalen en los pasos de Bentos y de López en el arroyo San Carlos.

58—Se acepta la renuncia presentada por don Daniel Bericua del cargo de mecánico del Servicio de Autobus.

59—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos cuarenta centésimos ($ 450.40), destinada á abonar la cuenta de don Antonio Mérola proveniente de la confección de 44 trajes destinados al personal del vapor "Oyarvide".

60—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para instalar una boya luminosa en el puerto de la Colonia en el lugar señalado con tinta roja en el plano acompañado al expediente respectivo.

61—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería consigne en la Oficina de Crédito Público á la orden del Juzgado Nacional de Hacienda la suma de ciento cincuenta pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 150.55), destinada á completar el monto de la indemnización á abonarse á don Roque de Donato con motivo de la expropiación de un terreno para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada, y veinticinco pesos ($ 25.00) para pago de los honorarios devengados por los peritos S. Garavagno y Carlos Rodríguez Larreta.

62—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y un pesos veinte centésimos ($ 61.20), importe de los jornales extraordinarios devengados durante los días 20 y 21 de Mayo de 1914 por el personal del "Gánguil VI" que trabajó en el dragado del puerto de Montevideo.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Control de Ferrocarriles pasa la solicitud numero 9 del Ferrocarril Noreste del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los presupuestos de las embarciones al servicio de la Dirección de Hidrografía por el mes de Diciembre corriente.

—Al Jusgado Letrado Departamental de Cerro Largo para el expediente de doña Rita Toledo de Aguiar sobre mensura judicial de una chacra de su propiedad.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 11 al 20 del mes en curso.

—A la Dirección de Topografía pasa una nota del Ministerio del Interior relacionada con la mensura y amanzanamiento de los terrenos linderos al balneario de Carrasco.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Ministerio de Industrias relacionada con el estudio de irrigación de la República.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de las propiedades de los señores Emilio Brochado, sucesión de Angel Tognola, Pascual Jordán, Marcelina L. de Larrosa, Albarina L. de Torres, Francisca L. de Bottini, sucesión de Serafina Viera, Miguel Loreto, Antonio J. Dutlith y Luis M. Vázquez.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 5615 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras ampliatorias á efectuarse en el edificio del Instituto Nacional de Agronomía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA CONTRA EL PREVENIDO FRANCISCO ZOILO MUÑOZ, POR HOMICIDIO

Montevideo, Diciembre 23 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Francisco Zoilo Muñoz, por muerte de Ramón Rivier y hurto;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de ocho años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe rebajarse el pedido fiscal, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que en la madrugada del 12 de Septiembre de 1914, en una estancia de Miguel A. Gumou, 4.a sección del Departamento de Durazno, y en la cocina, donde estaban solos el encausado Francisco Zoilo Muñoz y Ramón Rivier, peones ambos del establecimiento, después de una breve discusión sobre la falta de una cuerda,—hecho que Rivier atribuía á Muñoz,—éste tomó un palo grande de sauce que allí había, y le aplicó dos fuertes golpes en la cabeza mientras estaba sentado y antes de que tuviera tiempo de levantarse, como lo intentó; Segundo: Que Rivier falleció nueve días después, á consecuencia de las fracturas de varios huesos del cráneo que aquellos golpes le originaron; Tercero: Que realizado el hecho, Muñoz huyó en una yegua que encontró enfrenada, llevándose unos cojinillos y un cuchillo, todo del establecimiento, lo que efectuó para consumar su fuga, siendo aprehendido dos días después por la policía en un camino; Cuarto: Que Muñoz tenía unos diez y siete años cuando el suceso, y el muerto cincuenta y seis; y Quinto: Que no son conocidos los antecedentes del procesado"; y

Considerando: Que la primera proposición demuestra la realización de un homicidio simple en condiciones reveladoras de una cierta temibilidad, fluyente de la actitud aviesa que importa la aplicación de los dos brutales golpes en la forma relatada al final de la misma proposición;

La tercera excluye la intención de robo por parte del encausado, y la cuarta contiene la atenuante del inciso 2.o del artículo 18 del Código Penal, á la que, en estrictez de derecho, podría oponerse la agravante del inciso 6.o del artículo 19; pero como el hecho se desarrolló en un impetu pasional, el proveyente entiende

que no debe hacer caudal de tal agravación. Además, la proposición primera, al relatar lo ocurrido, sin testigos, indica claramente qué tomó por base la confesión del reo en las condiciones de atenuación previstas por el inciso 9.o. del mismo artículo 18;

Son, pues, dos las atenuaciones que pueden efectuarse en la pena media prescripta por el artículo 317, llegándose á la de siete años, como correspondiente al caso, que debe ser resuelto con benevolencia, dada la poca edad del prevenido;

La obra real de la justicia, en todos los casos, y más tratándose de jóvenes, empieza después de la condena;

Privar por muchos años de la libertad á un delincuente, sin intentar, sería y realmente, su reforma, es ineptitud y crueldad social. Tal obra, rudimentaria aún entre nosotros, debe ser ampliada cada día más y llegar á ser una realidad;

Atento lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73 y demás referidos del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Francisco Zoilo Muñoz á la pena de siete años de penitenciaría, debiéndosele descontar la prisión preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales. Y si no fuere apelada, dése cuenta.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Diciembre de 1915

Trámite—Félix Revello con sucesión Carlos Barros, tercería Julio Herrera y Obes. Vicente L. Guerrero con Bonifacio Maciel, cumplimiento de contrato. Una causa por lesiones, recurso de casación; veintitrés providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Tres expedientillos de liberados condicionales que han violado el artículo 47 del Código Penal. Exhorto del Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno á las autoridades argentinas en juicio por cobro de pesos. Antecedentes elevados por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre remisión de filiaciones duplicadas. Orden de pago librada por el Poder Ejecutivo á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte. Actuaciones referentes al examen médico de varias menores. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á varios exhortos que le han sido pasados para las autoridades argentinas y brasileñas. Diez y nueve resoluciones dictadas en acto de visita de causas.

Expedientes entrados — Administrativos, 5. En consulta, 9. A estudio, 6. Oficios librados, 23. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6.

—En esta audiencia se decretó la libertad condicional de cinco penados de esta Capital.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Manuela Montero de Freire con La Transatlántica. Sucesión de P. Castillo y otros. T. C. Rodríguez con C. Guillen. I. P. de Echevarría con la sucesión de M. M. de Andes. Suárez Hnos., concordato. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — E. Risso, quiebra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas — H. D. Peixoto con J. M. Martínez y otros. Dos causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Un sumario por homicidio. Un sumario por heridas. Un sumario por falsificación. Herrera con el Fisco. Wilson con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Ríos con el Mansurrena. Junta Económico-Administrativa con M. de García. Sanguinette con Galimbert (7). Sanguinetti con Galint, I. de costas.

Sentencia definitiva — R. Suárez con sucesión A. Sierra.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — A. Herosa Marti y Molina del Castillo y E. Herosa de Arredondo con A. G. Otero. J. B. da Franca Mascarhenas y M. E. Bordagorry con A. Victorica. A. Soca con A. A. de Pupo y M. S. de González. Incapaz J. Más Piera. Concurso de Arturo Brizuela, incidente mandado firmar por separado. Suc. G. Rumacho. Test. D. Martín Tio Pereira. Suc. A. Peláez de Santos. M. T. de Chiappe con J. Caemata. Banco de Crédito con R. Canales. Suc. J. Falco. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Gentini. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos sucesorios de María Bojorgue de Echevarría. N. T. Pearson con la sucesión de A. Ruano. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos por E. Vargas con A. Risso. Suc. A. Fernández Echenique. L. Pujadas (hijo), hace denuncia de bienes quedados al fallecimiento de J. Susana Echegaray. Suc. F. Texo. Suc. F. Goyechea. S. Zárate con E. F. Simonds. J. Candelot con Angela P. de Ramela. Carlos A. Mac-Coll con A. Peña. Suc. F. Fernández de Silveira. M. A. Reboledo con G. Miranda y otros. Test. E. Britte de Hanne. Suc. Amalia Pozzolo de Giménez. Inés Cabrera de Alvarez, suc. Ciudadanía R. Grecco. N. Ignain con C. Guillen. Test. Pablo Platero. Test. J. Oreno de Arizaga. L. Rolan de Bontevilain. J. Gascue con P. Mauro Silveira de Estomba. J. Castro Pena de García. Suc. E. Algorta de Cevelo. Suc. R. Artizala. Suc. C. Rivera. Test. M. Davis de Romo.

Interlocutorias — La Caja Obrera con Magdalena Giusto de Lascano. Suc. C. Govea.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Pérez Bongiovanni y Moraglio con Pedro Canella. Suc. de Paula Conde de Guillot. Suc. de Santiago Richieri. Suc. de Teresa C. de Beiroa. Suc. de Rita Romero de Ricaud. Suc. de Pablo Vidal. Suc. de Esperanza Torres de Sésperes. Concurso de Juliana Reboledo. Sucs. de Juan Aguiar y Rita Martino de Aguiar. Margarita Balverde. Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado. Test. de Pedro Gutiérrez (2). Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Sucs. de Víctor Gómez y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Carlos Ratti con Pedro Biglietti. Concurso de Dolores Calderón. Josefina R. de Maurel. Juan Coles con Adelaida V. de Goggia y otros. Suc. de Celestino Abella y Abella. Suc. de David Orestes Buchelli. Chichizola Hnos. con el Fisco. Test. de José Prado Fernández. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Casimiro Pfäffly con Angel Sachi. Suc. de Agustín Silva, incidente. Suc. de Manuel A. da Costa. Suc. de Héctor Massera. Test. de Dolores G. de Casaravilla (2). Sucs. de José de León. Constancia B. de Ghiringhelli con Adoración M. de Fernández.

Interlocutorias—Manuel L. Sánchez con Mario Raúl Perera y Pérez y otros. Sucs. de Juan Etcheverry y otra. María Pereira. Suc. de María O. de Bottero. Suc. de Francisco X. Pires. Tests. de Carlos Daveri y otros. María R. de Castagnetto y otros con Andrés Falca. Angel Cerizola con María P. de Biestro. Ricardo Acosta. Suc. de Pedro de los Santos.

Definitivas—Jacinto Aberasturis. Antonio Bertoni y otros con Luisa B. de Salgado y otros. Micaela C. de Bruno. Juan Cossani y otros. Pedro Sambolino y otros. José Papariello. Suc. de Hércules Sabrigo. Suc. de Nicanor Almeida, incidente. María J. Gigena. Suc. de Angela R. de Abella. Cirila T. P. de Vignoli. Mercedes B. de Martínez. Luis J. Sosa. José Denegri. Vicente Ciompi. Suc. de Segundo Siage. Suc. de Francisco Casal. Suc. de Josefa C. de Fernández. Test. de Antonino Suárez. Test. de Arnoldo de León y otra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucs. Angela S. de Capozzoli y otro. Sucs. Ildefonso Gestal y otros. Suc. Antonio Lanfranco. Suc. Pedro Mainero. Suc. Emilia B. de Isolabella. Suc. Luis Bolasco. Suc. Magdalena L. de Bessonat. Suc. Pedro Cazenave. Test. Francisco D. Montero. Suc. Dominga C. de Souza. Test. María R. Gutiérrez. Suc. José Aspesi. Test. José Paredes. Suc. Rodolfo Machó. Test. Manuel González Pardo. Test. Jerónimo Barreiro. Suc. Miguel G. Cuñarro. Suc. María C. de Tosi. Suc. Manuel Fontán. Suc. Angela B. de Bonifació. Suc. Carlos de Castro. Suc. Manuel González Pardo. Angel Mazzino con Tomás Bertonasco. Saisamendi Hnos. y Baqué y otros con la suc. Irma R. Avegno. Jaime Pons. Juana V. de Parpagnoli y otros con Antonia C. de Curbelo. Alberto M. Raffo con Antoñio L. Raffo. José J. de Assumpçao con Faustino Quadros (2 providencias). Marcelina Ch. de Olascoaga suc. con la suc. Melchor de Viana. José Leone con Juan Santini. Antonio Brenés. Alberto M. Raffo con Francisco Acosta. Clemencia V. de Casaravilla. Antonio y Francisco Moretti. Juan R. Borsani. Luis B. Cardozo y otro con Pedro Través. River Plate Trading Co. con la Compañía de Lanchajes y la Comisión de Administración del Puerto. Ceferino Martínez (2 providencias). José F. Rossi suc., pieza relativa á rectificación de partidas. Elbio Fernández con Juan J. Méndez. Constancia H. López de Oyhenard y otra.

Juana Gastellú de Irola. Sucs. Félix Delfino é Irene Acosta.

Interlocutorias — Suc. Víctor Amaro da Silveira. Amelio R. Fernández y otro con Lorenzo Salvo y otro. Suc. Angela Bene de Bonifacio. Test. Juan Miguel Escofet.

Definitivas — Suc. Magdalena Ghigliotti de Rosso. José Salvo. Suc. María Lemes de Bentos. María A. Beltrani y otros. Sucs. Juan B. Sosa y otros. Suc. Josefa Caimi de López. Test. Manuel Soto Obanza.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite — Manuel Narancio, denuncia una mina de conglomerado silíceo situada en el Departamento de la Colonia. La Dirección General de Impuestos Directos contra la Empresa de Aguas Corrientes. Aníbal Chacón, denuncia varias minas ubicadas en el Departamento de Rivera. Luis C. Bollo, medidas preparatorias. Vicente Novoa y otros, denuncia de una mina de turba denominada "San Fernando". El Fisco contra Roque de Donato, por expropiación de un terreno para el Ferrocarril á la Tablada (2). The Panamerican Transcontinental Railway Company contra los señores Pedro Ramos y Juan Donagaray, expropiación para la vía. Casimiro Castro con los herederos de Antúnez Maciel.

Definitivas—Dirección General de Aduanas contra los propietarios de un contrabando apresado en Rocha (Punta de Gabito).

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

No hubo despacho.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Estelio Líbano con Constante Copanos. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Fernández, Colombino y Artigas, matrícula de comerciantes. Banco de Crédito con Roberto Espanraguera y Alberto Gianelli. José Villarmovo, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Lombardo con Domingo Cavallaro. Miguel Genta, concordato preventivo extrajudicial. Banco de la República con José Gallo. Rafael J. Maggio con Andrés Falca y María Luisa C. de Falca. Banco de la República con F. Revello y Hno. Banco de Crédito con Domingo Moreira y María Fuentes. Luciano Laporte con Angel Salla. José Borra Pérez con Antonio Real. Banco de Crédito con Cristina Villar. Francisco Alberti, José García y Félix E. Shannon. Paseyro y Cía. con Andrés Falca. Celestino Fernández, quiebra. Oficio de la Jefatura en autos Esteban Rissó é hijos, quiebra. Banco de Crédito con Alfredo Atillo, José Palma y José Roca. Español y Llobet con Pedro A. Martínez. César L. Migone con Dolores Alvarez de Albanesse y Juan Albanesse. Martín Eguiliz con Enrique Gorrando. Engenio C. Zamonani y Hno. concordato preventivo judicial. Dionisio Alvante (hijo) con Guido Vaccari Torricelli. Miguel García y Cía. matrícula de comerciantes. Banco Mercantil del Río de la Plata, Falco y Peirano, matrícula de comerciantes. Guerin y Cía. con Manuel Castagnino. José María Garrone, matrícula. José N. Torres con Joaquín Cabanellas. Pelloni Hnos., quiebra. Leonardo Cadenas y Cía. con Serafín Lorenzo. José V. Torres con Fulgencio Díaz Hnos. Francisco Scoto, matrícula. Román Malendrés y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Bruno, Mauro y Cía., concordato preventivo extrajudicial. José Abreu, quiebra. Rocha y Cía con Casiano Moreira. Cosme Correa (hijo), concordato preventivo judicial. Sorrondeguy y Cía. con Silva y Cía. Pena y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Emilio J. Neffa, en autos J. Esqueff y Cía., quiebra. Luis Paccomani, concordato preventivo extrajudicial. F. F. Jonassen, capitán de la barca noruega "Sator", abandono. Pedro Grona, concordato preventivo extrajudicial. Concepción López de Vobilla con José Luis Rentería y Carlos Aguirre. Juan Lyons con Jerónimo Chappe, tercería Juan Malugani. Pons y Hnos. y Esteve con Reynaldo Ottati.

Interlocutorias — Abel Díaz de Souza, quiebra. Juan Supparo, quiebra, incidente sobre calificación.

Definitivas — Guerin y Cía. con Juan A. Maestro. Exhorto del señor Juez de lo Civil de primera instancia en los autos Reisia Goelcher de Krimer Schellemberg con Schuwl Krimer. Pereira y Cía, matrícula de comerciantes.

Reservadas — Ocho.

Libros rubricados — Antonio D. y Manuel Lussich (2). Fernández y Cía. Viuda é hijos de Juan J. Aguerre.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—J. García Torrado, sucesión. N. Isnaldi con A. S. Rovera, divorcio por la sola voluntad de la esposa. M. Torreira Gerpe con P. García Alnosa, divorcio. J. Molinari con M. González Pérez. Dos providencias en trámite. A. Medana con D. Fernández. A. F. Fernández con A. Doria Repetti de Gianelli. R. Vergara con R. Molina. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 3731. J. Santa María y otra, rectificación de partidas. E. Ramponi, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. E. Colombino, deduciendo tercería en los autos seguidos por Manuel Penedo con M. Peña. J. Rojo y otro. R. Giménez con J. Archodoqui. E. Beltrami, ciudadanía. A. Trigo con F. Hernández, cobro de pesos. V. Desándalo, ciudadanía. M. Rivero, incapacidad. F. E. Pitzar, ciudadanía. J. Cruz Caparroz, ciudadanía. J. M. E. Herrera contra R. Costa, divorcio. S. Ameglio y Borea con R. Casas y Brasó y sucesión R. Brasó. R. González con J. Valverde. Unión Cosmopolita de Mozos contra A. Gant y otros. A. Paz con J. Burrá. R. L. Stampanoni, inscripción en el Registro del Estado Civil. F. Bordiani y E. Leoni, divorcio por mutuo consentimiento. J. D. y Martínez y F. Rivero, sucesiones. M. G. Guizo con M. y Brunell. F. Ferolla con J. Franziani. C. Razzini con D. Antonio Palermo y S. Primucci. R. B. de Peñafort con S. Machado. Banco de Cauciones y Crédito con E. Albanell. A. Merzano con A. Bulrich, rescisión de contrato. A. Penello y otra, sucs. M. Lede con M. Vilar. E. Alfonso Angla, ciudadanía. A. Sala con G. Gibs del Corso. P. Maisonove, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. Casellas y otro con P. Bascón (hijo). V. Perrone con E. Fontans. J. Rodríguez, ciudadanía. A. Serra Tula con N. Brissolese, divorcio. D. Díaz con F. de Alles, divorcio por la sola voluntad de la esposa. R. Vergara con R. Molina, divorcio. A. Maldini y Cía. con D. de Iglesias, reconocimiento de firma. P. Santana Rosario, auxiliatoria de pobreza. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 2570. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 3205. P. Borromenes, rectificación de partidas. A. de Marino, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. D. Volti, ciudadanía. Intendencia Municipal de la Capital con A. Campanella de Negro. F. Perrone con E. F. Fontans, reconocimiento de firma.

Interlocutorias—C. Tejera con E. López. J. Almada y A. Gómez, matrimonio. G. Borberai, nombramiento de curador. M. M. H. Herrera con R. Costa. M. Vidal con J. Rivella. V. Laconis con Pérez y Ponleja.

Definitivas—A. Seoane con J. Espino, rescisión de contrato. C. C. Parodi, inscripción en el Registro del Estado Civil. V. Guisande, ciudadanía. F. Larraya, ciudadanía. A. Comporie, ciudadanía. G. Bordenave, ciudadanía. L. Cicioni, ciudadanía. V. Cubelli, ciudadanía. E. Panizza, ciudadanía. G. Martínez, ciudadanía. P. Negreira, ciudadanía. M. Martelli, ciudadanía. J. M. Vezozo Fraga, ciudadanía. G. Santandieu, ciudadanía. J. Muiños, ciudadanía. M. Castro, ciudadanía. M. Correa, ciudadanía. M. Aguinaco, ciudadanía. J. Rodríguez Cepeda, ciudadanía. C. Saboté, ciudadanía. A. de Palma, ciudadanía. G. Casarotti, ciudadanía. J. García, ciudadanía. R. Gigero de Salva, venia. A. Debuonos, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Comiodo, artículo 113 del Código Civil. L. Ibarborou, concurso. J. Conde, ciudadanía. A. Seciete, ciudadanía.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 22

No hubo despacho.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

ENAJENACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

Se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de esta fecha ha designado al "Diario Oficial" y á "El Siglo" para las publicaciones relativas á enajenación de establecimientos comerciales á que se refiere el artículo 1.o de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, durante el año 1916.

Montevideo Diciembre 23 de 1915.

J. Cubiló, Secretario.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletin decádico del 1.º al 11 de Diciembre de 1915

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Artigas (Ciudad)	M/m. 19.0	—	Campos, bien, aunque algo secos. Sementeras, florecientes. No hay pestes en los ganados.
	Cuaró P. Farias	» 9 3	—	Campos, ganado y sementeras, buenos.
	Isla Cabello	» 6.4	—	Campos, bien. Siéntese algo la seca en las sementeras. Haciendas, buenas.
	Palma Sola	» 7.0	—	Estado de campos y sementeras, bueno.
	Santa Rosa	» 30 8	—	Campos, buenos. Ganado, gordo. Sementeras, algo paralizadas por la seca.
	Yacaré	» 0 0	—	Campos, regular. Idem ganado. Sin sementeras.
Canelones	Guadalupe	» 2.4	—	Empezo la siega. Sementeras, bien. Campos, en regular estado de pastura.
	Migues	» 2.2	—	Campos, regular. Las sementeras se presentan bien. Comienzo de la trilla.
	San Ramón	» 3.7	—	Campos, sementeras y haciendas, buenos. Empezó á nacer gran cantidad de mosquita.
Cerro Largo	Aceguá	» 0.0	—	Campos, empastados. Vacunos, bien. Lanar, regular. Sementeras, bien. Mucha langosta.
	B. Medina (E. Agronómica)	» 6.6	—	Campos, haciendas y sementeras, buenos.
	Melo	» 15.9	—	Campos, buenos. Idem sementeras.
	Pablo Paez	» 7.6	—	Campos, empastados. Ganado, bien. Sementeras, se presentan regulares. Hay mucha cantidad de langosta.
	V. Rio Branco	» 0.0	—	Campos, empastados. Haciendas y sementeras, regular.
Colonia	Carmelo	» 14.5	—	Campos, regular. Ganado, gordo. Espérase buen rendimiento de los trigos.
	La Paz	» 17.5	—	Campos, sementeras y ganado, buenos.
	Miguelete	» 30.0	—	Campos, regular. Idem ganado. Sementeras, mal.
	Nueva Palmira	» 8.3	—	Campos, bien. Haciendas, idem. Sementeras, bien.
Durazno	Carmen (Pueblo)	» 10.6	—	Campos, regular. Lanares, regular. Vacunos y sementeras, bien.
	Carpintería	» 9.6	—	Campos, ganado y sementeras, bien. Seca.
	Juan Esteban	» 12.1	—	Campos, ganado y sementeras, buenos. Seca.
	A. Herrera	» 4.0	—	Campos, regular por la sequia. Ganado en general, regular. Trigo y avena, muy bien. Maiz y otras siembras, regulares.
	Puntas Villas Boas	» 3.7	—	Campos y ganado, bien. Sigue avanzando en forma alarmante la saltona.
	Sarandi del Yi	» 4.4	—	Estado general, por ahora, bueno.
	Tala Rio Negro	» 12.0	—	Ganado, bien. Campos, bien, algo secos. Maizales, buenos. Témese avance de la saltona.
	Tapes	» 17.8	—	Campos, sementeras y vacunos, bien.
	Tejera	» 9.0	—	Campos, regular. Vacunos, gordos. Lanares, regular. Sementeras, en mal estado.
Flores	Costa Porongos	» 11 0	—	Campos, ganado y sementeras, buenos.
	Marincho	» 24.0	—	Campos, ganado y sementeras, buenos.
	Pintos	» 22.4	—	Campos regular, por langosta y seca. Idem ganado. Trigales, inmejorables.
	P'tas. del Sauce	» 15.5	—	Campos, haciendas y trigales, bien. El lino y maizales, peligran por la langosta, que existe en gran cantidad.
	Villas Boas	» 8.0	—	Campos, ganado y sementeras, regulares.
Florida	Florida	» 6.6	—	Campos y lanares, regular. Mucho trigo. Poca cantidad de langosta saltona.
Maldonado	Aiguá (Pueblo)	» 9.6	—	Campos, regular, por sequia.
	Coronilla	» 9.4	—	Campos y haciendas, muy buenos. Las sementeras, en estado inmejorable.
	Garzón	» 5.6	—	Campos, muy empastados. Los trigos se presentan muy buenos. Maiz, regular. Ganados, bien.
	Maldonado	» 3.4	—	Campos, bien. Trigos, muy buenos.
	Mataojo	» 1 6	—	Campos, empastados. Vacunos, bien. Lanares, en gran parte, mal. Sementeras, muy bien.
Minas	Barriga Negra	» 5.5	—	Campos, regular. Trigos, bien. Vacunos, regular. Mejoran los lanares. Espérase extinguir la mosquita.
	Minas	» 3.4	—	Campos, regular. Siéntese la seca.
	Piraraj´a	» 0 0	—	Campos y haciendas, regulares. Sementeras, bien.
	Solis (Pueblo)	» 8.0	—	Campos, haciendas y sementeras, buenos.
Paysandú	Arbolito	» 17.2	—	Campos empastados. Ovinos y bovinos, bien. Sementeras, regulares.
	E. Agronómica	» 8.2	--	Vacunos y lanares, bien. Siguen los estragos de la saltona, haciéndose casi imposible combatirla. Aniquiló plantaciones de eucaliptus.
	Sarandí de Guaviyú	» 3.3	—	Campos, sienten la seca. Ganado, gordo. Sementeras, casi bien hasta la fecha.
Río Negro	Cañitas	» 11.5	—	Campos, bien. Haciendas, regular. Hay seca.
	Cuch. Navarro	» 15.7	—	Campos, bien. Haciendas, en general, regular. El maíz se presenta algo tardío por la seca.
	Fray Bentos	» 12.9	—	Los campos empiezan á sufrir la sequia.
	Nuevo Berlín	» 12.0	—	Campos, regulares. Haciendas, bien. Sementeras, regular. Empieza la trilla de trigos.
Rivera	Ataques	» 0.0	—	Campos, buenos. Ganados, regular. Perjuicios de la langosta en la agricultura.
	Blanquillos	» 0.0	—	Campos y ganado, bien. Mucha saltona.
	Caraguatá	» 0.0	—	Campos, bien. Vacunos y lanares, regulares.
	Corrales	» 0.0	—	Campos, bien. Idem sementeras. Mejora el ganado.
	Yaguarí	» 0 0	—	Campos y ganados, regulares. Siguen las esquilas.
Rocha	Castillos	» 4.8	—	Campos, ganados y sementeras, regulares. Seca.
	Cebollatí (Pueblo)	» 1.5	—	Campos, bien. Haciendas, idem. Siéntese la seca.
	Chuy	» 0.0	—	Campos y sementeras, regular. Ganado, bueno.
	19 de Abril	» 20.3	—	Campos y sementeras, bien. Ganado, regular.
	India Muerta	» 4.3	—	Campos, bien. Se siente la seca.
	Rocha	» 6.6	—	Campos, ganado y sementeras, buenos.
Salto	Arerunguá	» 6.0	—	Campos, secos, pero, buenos. Casos aislados de peste en los vacunos.
	Belén	» 15.0	—	Campos, regular. Sementeras, bien.
	Col. Lavalleja	» 28.1	—	Campos, empastados. Sementeras y ganado, buenos.
	Laureles	» 17.1	—	Campos, muy secos. Hay garrapata.
	E. Agronómica	—	—	No ha remitido datos.
San José	Cerro Pelado	» 16.1	—	Campos, regulares. Sementeras, buenas.
	Libertad	» 14.9	—	Campos, empastados. Sementeras, bien.
	San José	» 11.7	—	Campos, empastados. Sementeras, bien.
Soriano	Arenal Grande	» 10.0	—	Campos, invadidos por la saltona. Ganado, bien. Trilla rinde 8 á 10.
	Chacras Mercedes	» 23.3	—	Sementeras, amenazadas por la saltona, muy abundante. Campos y haciendas, bien.
	Coquimbo	» 0 0	—	Campos y ganado, algo mal por la langosta.
	Curupí (Rymer)	» 18 6	—	Campos y haciendas, bien. Matanza de langosta.
	Duraznito	» 6.0	—	Campos, regular. Mucha langosta. Trigo, bien.
	Mercedes (Caviglia)	» 9 5	—	Campos y ganado, bien. Sigue la extinción de la mosquita.
Tacuarembó	El P'nal (Braga)	» 12.0	—	Campos, faltos de pasto por la sequía. Ganado, en regular estado.
	Lambaré	» 30.0	—	Campos, empastados. Ganado, regular. Sementeras, regulares.
	Luján	» 10.5	—	Campos, buenos. Vacunos, regular. Ovinos, mal.
	Paso del Borracho	» 2.0	—	Campos, bien. Vacunos, regular Lanares, gordos. Hay saltona.
	Paso de los Novillos	» 7.9	—	Campos, haciendas y sementeras, regular.

Montevideo, Diciembre 22 de 1915.

Luis Morandi,
Director

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 22 de Diciembre de 1915

1 000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.050 pesos, sin interés
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
44.785 pesos, al 5 por ciento anual.
3.500 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Diciembre de 1915

2.000 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Nueva Palmira, 10 por 26 metros.

1.334 pesos, terreno en el Barrio Tomás Gomensoro, frente á la calle Presidente Giró, 423 metros.

754 pesos, terreno en la calle Arroyo Negro. 367 metros.

4.250 pesos, campo en la 4.ª sección del Departamento de Canelones, 24 hectáreas 2.773 metros.

3.500 pesos, finca en la Villa del Cerro, frente á la calle Prusia, 614 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 23 de 1915

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	82 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3.290	para el 24 de Diciembre.	55 90

Empréstito de Conversión

932 50	para el 24 de Diciembre	76 20

Vales del Tesoro

1.000	para el 24 de Diciembre.	94 80

Deuda Interior 1915

3 000	para el 24 de Diciembre.	94 50

Títulos Hipotecarios serie N

1 000	para el 24 de Diciembre.	83 10

Títulos Hipotecarios serie P

1.300	para el 24 de Diciembre.	82 70
5.000	para fin de mes . . .	82 80
5.000	ídem ídem	82 80
5.000	ídem ídem	82 80

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.000	al contado . . .	82 50
5 000	para el 24 de Diciembre.	82 40
5.000	ídem ídem	82 40
3.000	ídem ídem	82 50
1.000	ídem ídem	82 50
5.000	ídem ídem	82 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 24 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Diciembre

«Vauban», inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Nueva York, saldrá el 24 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 23. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

40.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 22 de Diciembre de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Integración de la Comisión de Legislación.
3—Asuntos entrados.
4—Retribución al trabajo estadístico realizado por los empleados señores Wittler y Paradela.

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.a serie algunos créditos. (Sancionado).
6—Primera discusión del proyecto de ley sobre saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes. (Sancionado con excepción del artículo 3.o).

1—A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Arena, Freire, Gallinal, Manini Ríos, Vidal, Repetto, Ramasso, Aguirre y González, Rodríguez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Paullier, Albín, Sosa, Soca, Suárez y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Antes de dar cuenta de los asuntos entrados, la Mesa manifiesta que habiendo tenido noticia, por intermedio de la Secretaría, de que el señor senador por Artigas no puede concurrir á las sesiones por hallarse enfermo, y teniendo la Comisión de Legislación, de que forma parte, asuntos de muy alto interés á su estudio, integra dicha Comisión, hasta tanto no pueda volver á desempeñar sus tareas el señor senador por Artigas, con el señor senador por Río Negro.

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley sobre reacuñación de la moneda de plata y en el que invierte 80.000 pesos en obras del puerto de Paysandú."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que reforma el plan de estudios de la Escuela de Comercio; en el referente á la anexión á éste de la profesión de Traductor, y en el relativo á pavimento asfáltico."

—Repártase.

"La Mesa da cuenta al Honorable Senado del trabajo presentado por el Bibliotecario y Auxiliar de la Secretaría, señores Wittler y Paradela, sobre estadística de los señores senadores que han formado parte de la Honorable Asamblea General desde 1830 hasta 1915."

La nota de la referencia es la siguiente:

"Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Ricardo J. Areco:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que los empleados de esta Secretaría señores Desiderio Wittler y Ramón Paradela han hecho la nómina completa de los miembros del Senado de la República desde 1830 hasta la fecha.

El trabajo realizado por estos empleados revela laboriosidad y competencia y llena una verdadera necesidad, pues muchas veces se ha hecho sentir su falta en el seno de las Comisiones del Honorable Senado, que se veían obligadas á esperar la búsqueda de algún nombre entre voluminosos expedientes, y reclamaba una lista en la forma en que ha sido realizada.

Considera el que subscribe que la pulcritud del trabajo, realizado espontáneamente por los señores antes nombrados, los hace acreedores á una compensación que sirva de recompensa y estímulo.

Dejando librada al elevado criterio del señor Presidente la forma en que se debe proceder en este caso, es grato para mí saludarlo con mi consideración más distinguida.

Mateo Magariños Solsona.»

4—**Señor Vidal**—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un trabajo presentado por dos empleados de la Secretaría, referente á una estadística desde 1830 de las personas que han desempeñado el puesto de senador.

Se trata de un trabajo bastante laborioso y que puede ser utilizado; y como sería acto de justicia retribuir la tarea de esos empleados, mociono para que, por fondos de Secretaría, se les asigne la cantidad de cien pesos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor senador por Minas.

Si se le compensa el trabajo extraordinario del bibliotecario señor Wittler y auxiliar Paradela, con la cantidad de cien pesos, para los dos

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.a serie algunos créditos.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á pagar en Deuda Amortizable 2.a Serie los créditos reconocidos y liquidados de Silvestre Hernández, nueve mil seiscientos treinta y dos pesos sesenta y cinco centésimos ($ 9.632.65); de Nicolás L. Onetto, quinientos diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 518.50); de Enriqueta Saavedra, ochocientos setenta pesos diez y nueve centésimos ($ 870.19); de Francisco Piria, doce mil quinientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 12.565.96), y de la sucesión Ramón Barbat, dos mil trescientos setenta y tres pesos cincuenta y cinco centésimos (pesos 2.373.55).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Diciembre de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda nada tiene que observar á la relación de créditos inscriptos durante el ejercicio de 1914-1915 en el Registro establecido por el artículo 4.o de la ley de 21 de Noviembre de 1902, y que ascienden á la cantidad de pesos 25.960.85, y que ha sido elevada por el Poder Ejecutivo á la consideración de la Honorable Asamblea.

La Honorable Cámara ha sancionado un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para pagar dichos créditos en Deuda Amortizable como corresponde por ley.

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Diciembre 7 de 1915.

Antonio M. Rodríguez. — Jacobo Varela Acevedo. — Blas Vidal."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Señor Vidal — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha completado los datos que existen en la carpeta, referente á este asunto, con la procedencia de los créditos que se van á abonar en Deuda Amortizable con arreglo á la ley.

Los datos que tiene la Comisión, tomados de la Contaduría General, son los siguientes:

Silvestre Hernández, sueldos militares.
Nicolás Onetto, expropiación de tierras.
Enriqueta Saavedra, pensiones.
Francisco Piria, expropiación de tierras.
Sucesión de Ramón Barbat, expropiación de tierras.

De manera que estos datos le servirán al Honorable Senado para votar las partidas con conocimiento de su procedencia.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Vidal — No habiéndose producido debate en este asunto, mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado el 12 de Noviembre del corriente año entre el Poder Ejecutivo y la Empresa Ulen Contracting Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), para la construcción de obras de abastecimiento de aguas potables y cloacas, en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, con servicio de depuración de aguas servidas para esta última, incorporándose al contrato definitivo las modificaciones siguientes:

A) El último inciso del artículo 36 será sustituído por el siguiente: "Si no pudiere llegarse á un acuerdo sobre dichos precios, el Gobierno tendrá el derecho de mandar ejecutar los tales trabajos adicionales, ya sea mediante otro contratista ó por administración".

B) Al final del artículo 48 se agregará el siguiente inciso: "Siendo el precio de contratación una suma global, los certificados mensuales para pago de obras y materiales acopiados no tienen alcance cancelatorio, son documentos provisorios, sujetos al resultado de la liquidación final por terminación de obras.

Durante la ejecución de las obras, el Gobierno ó los contratistas podrán pedir en cualquier momento la revisión y modificación, si fuera necesario, de los precios que se hubieran convenido para la formación de los certificados mensuales, á fin de mantener el equilibrio que deberá haber entre las sumas percibidas por los contratistas, las obras ejecutadas, las que faltaren ejecutar y el monto global del contrato".

C) El segundo apartado del artículo 57 quedará redactado en la siguiente forma: "El contratista acreditará, igualmente, al Gobierno, como pago de obras, el importe de los intereses devengados que corresponda á los cupones que no puedan separarse del bono. Sin embargo, podrán los contratistas pagar en efectivo esos intereses devengados".

D) El artículo 62 quedará redactado así: "Treinta días antes de las fechas señaladas para el pago de amortizaciones é intereses, el Gobierno hará depositar en un Banco, en Nueva York, encargado de esos servicios, el dinero necesario para satisfacer el pago de amortización y de los intereses que corresponda á los bonos entregados al contratista".

E) El último inciso del artículo 63 será sustituído por el siguiente: "El contratista entregará los certificados que reciba por obra hecha y materiales acopiados, al Banco de la República en Montevideo, debiendo este Banco, acto seguido, cablegrafiar al de Nueva York el monto de los bonos que el contratista tenga derecho á recibir con motivo de tales certificados. El Banco en Nueva York, al recibir el cablegrama, deberá hacer entrega al contratista, después de separar los cupones correspondientes á intereses devengados, de la cantidad de bonos á que tuviere derecho en virtud de dicho cablegrama. El contratista otorgará al Banco en Nueva York el debido recibo de los bonos, ajustándose en lo que respecta al pago de intereses devengados por los cupones próximos á vencer, á lo establecido en el artículo 57".

Art. 2.o Se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir para pago de las obras y en las condiciones establecidas en el contrato á que esta ley se refiere, bonos públicos del Estado, que serán considerados como deuda externa pública nacional, y se denominarán: "Bonos de la República Oriental del Uruguay para la construcción de obras de abastecimiento de aguas potables y cloacas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes".

El monto de la emisión de los bonos no podrá exceder del equivalente á la cantidad de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos moneda nacional oro ($ 5.149.980.00). Dichos bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contador General de la Nación y el Director de la Oficina de Crédito Público. Los cupones llevarán la firma del Director de la Oficina de Crédito Público.

El capital y los intereses de los bonos serán pagaderos en monedas de oro de los Estados Unidos de Norte América de la actual ley y peso.

El primer vencimiento de los bonos será á los seis meses de la fecha de emisión, y así sucesivamente cada seis meses.

El rescate de los bonos será á la par, ó sea por su valor escrito.

Art. 3.o Al solo efecto de que el Estado se reintegre de las sumas que deberá abonar por servicios de intereses y amortizaciones de los bonos autorizados por esta ley, y afectado exclusivamente á ese fin, se crea un impuesto anual de un peso noventa centésimos ($ 1.90) por metro de frente y de comunicación, que pagarán sin excepción todos los propietarios de fincas ó predios por cuyo frente pase la red cloacal, en las ciudades nombradas. El impuesto lo pagará el propietario aun cuando no tomare la comunicación para su predio.

Dicho impuesto afecta á la propiedad con un derecho real, de modo que en todo tiempo, y sea quien fuese el propietario, la propiedad misma responde del pago del impuesto.

Art. 4.o El impuesto que se establece se hará efectivo en la ciudad de Salto desde el momento en que el Poder Ejecutivo firme el contrato definitivo de construcción de las obras, á los tres y doce meses, respectivamente, en las ciudades de Paysandú y Mercedes. Si antes de estos plazos se empezare la construcción de las obras en estas ciudades, el impuesto se hará efectivo desde ese instante.

El impuesto deberá abonarse en las oficinas de las Intendencias Municipales respectivas, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo. Si éste resolviere que el pago se efectúe conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de esta ley.

Queda establecido un recargo á los deudores morosos, que podrá ser hasta de veinticinco por ciento.

Art. 5.o Las Intendencias, á medida que reciban el impuesto creado por esta ley, lo depositarán en las sucursales respectivas del Banco de la República, para ser girado de inmediato á la casa central á la orden del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El impuesto que se crea cesará á los quince años de la fecha en que comience á hacerse efectivo.

Art. 7.o Al cesar el impuesto, queda desde ya establecido otro impuesto que se denominará de "Conservación de obras de alcantarillado" á pagarse en la misma forma y condiciones del impuesto suprimido, á razón de quince centésimos anuales por metro de frente ($ 0.15).

Art. 8.o La toma de agua potable será obligatoria para toda finca ó predio por donde pase la canalización, á razón de cien litros diarios, estuvieren dichos predios habitados ó deshabitados.

Art. 9.o El precio de suministro de agua potable al público no excederá de quince centésimos ($ 0.15) los mil litros. El valor de las obras de abastecimiento de aguas potables se considerará incluído y pagado por el impuesto del artículo 3.o.

Art. 10. Decláranse de utilidad pública las expropiaciones necesarias á la construcción de las obras de que trata la presente ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la ley de 28 de Marzo de 1912.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo á Diciembre 7 de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

El contrato celebrado "ad referéndum" por el Poder Ejecutivo con la Empresa "Ulen Contracting Company de Chicago", para llevar á cabo la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y de cloacas de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes y la depuración de aguas servidas de esta última, viene acompañado de antecedentes, referencias y estudios que abonan la respetabilidad de la firma financiera con que se ha concertado este convenio y las ventajosas condiciones en que se ha celebrado.

La Honorable Cámara de Representantes, al ocuparse del proyecto de ley por el que aprueba ese contrato, le ha incorporado varias disposiciones aclaratorias del mismo, referentes á los artículos 36, 48, 57, 62 y 63,—que lo mejoran y evitarán, en su aplicación, algunas dudas á que podía prestarse el texto de esos artículos, tal como habían sido primitivamente redactados.

Por otra parte, como todas las observaciones fundamentales formuladas en su dictamen por el Consejo de Obras Públicas, que practicó un estudio minucioso y concienzudo de este asunto, han sido incorporadas al convenio que nos ocupa,—y si bien las relativas á los precios de las grandes canalizaciones, comprendidas en las obras, que son mayores de los que figuran en los estudios y presupuestos formulados por la Empresa del Puerto de Montevideo, que obran en el Ministerio de Obras Públicas,—no han podido ser reducidos, según se proponía;—como el precio global de las mismas, fijado en la suma de $ 4.681.800.00, es inferior al establecido en aquellos estudios, que era de $ 5.006.818.00,—y su pago va á efectuarse en Bonos de 6 o|o de interés que la Empresa contratista recibirá al tipo firme de 96 1|2 o|o,—consideramos que no debe insistirse en esa reducción parcial de precios, teniendo en consideración todas las demás ventajas que ofrecen estas propuestas, las cuales aparecen detalladas en los diversos antecedentes de este asunto insertos en el repartido de la Cámara de Representantes.

Una observación le sugiere á esta Comisión el último apartado del artículo 56 del contrato que nos ocupa, en el que se establece que los Bonos destinados al pago de estas obras "se imprimirán en lengua inglesa y serán del valor de mil dolars ($ 1.000.00) moneda de oro de los Estados Unidos de América, siendo pagaderos tanto el capital como los intereses en moneda de oro de los Estados Unidos de la actual ley y peso, etc."

En casi todas las operaciones de crédi-

to externo, realizadas en los últimos tiempos, por el país, se ha establecido que los títulos de Deuda pública correspondientes se imprimirán en la lengua nacional y en la del país de las instituciones ó empresas financieras con quienes se ha contratado esas operaciones.

En el presente caso, habríamos deseado que se mantuviese esa sana y patriótica tradición, de la que se muestran celosos todos los países adelantados, porque ello implica un acto de respeto á la soberanía nacional, contemplado invariablemente en todos los contratos internacionales y que debe serlo doblemente en estos convenios financieros con "Empresas particulares".

En tal sentido, habríamos propuesto la enmienda de este artículo, que sin duda alguna no sería resistido por la Empresa contratante, si conjuntamente con esta observación tuviéramos algunas otras de importancia que introducir al convenio que examinamos.

Pero como esto no sucede, pues ya hemos anticipado nuestra conformidad respecto del conjunto de esta negociación, cuya aprobación juzgamos conveniente no retardar, para dar lugar á que estas obras puedan abordarse á la mayor brevedad, nos limitaremos á dejar consignado nuestro disentimiento con esa cláusula del artículo 56, confiados en que el Poder Ejecutivo, á quien se la hemos hecho conocer, logrará fácilmente de la Empresa proponente, antes de ratificar este contrato, que ella sea modificada en los términos indicados.

Por estas breves consideraciones y las demás que se aducen en el mensaje del Poder Ejecutivo y en el dictamen de la Comisión informante de la otra Cámara, os aconsejamos la aprobación de este asunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 14 de Diciembre de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — José Ramasso. — Domingo Arena."

Señor Presidente—En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Simplemente para manifestar el deseo de que este contrato que se subscribe hoy para que se construyan las obras de saneamiento en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, se pueda extender cuanto antes á las demás ciudades del interior, sobre todo á las de Florida, San José y Minas.

Señor Rodríguez — Por informaciones oficiales que ha recibido la Comisión de Fomento, que también se preocupó de la misma cuestión á que acaba de aludir el señor senador por Florida, puedo anticipar que esta Empresa, una vez realizado este contrato, posiblemente hará propuestas para seis otras de las principales ciudades del interior. Con ese objeto ha comenzado ya á efectuar estudios, sobre la base de los proyectos que figuran en el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

La Empresa Ulen, con quien se ha concertado la construcción de estas obras,—que van á ser pagas, como se ha visto, en bonos del Estado de 6 o|o, amortizables en quince años,—ha pedido que se haga, durante la discusión de este asunto, una aclaración respecto de la forma especial en quince años, que puede servir de base en quince años, que puede servir de base para que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establezca de una manera clara y precisa los vencimientos de cada una de las treinta amortizaciones que reclamará la extinción de la deuda que va á emitirse para el pago de estas obras.

Como estos bonos no van á ser sorteados, y van á ser pagos á la par, serán todos de vencimiento fijo y escalonados, con arreglo á una tabla calculada, tomando como base el servicio de amortización acumulativa que le corresponde á esta deuda, para lograr que su extinción se consiga á los quince años.

Este servicio de amortización será de 4 y 2044 centésimos de dólares por ciento anual sobre el monto que va á emitirse y al cual se le irán acumulando después del primer semestre los intereses de los bonos amortizados en cada semestre. El monto de la emisión de esta deuda es de 5.022.366 dólares, con arreglo al tipo á que se ha contratado su lanzamiento, que es de 96 1|2 o|o, según consta del contrato. Pero, como he dicho antes, estos bonos van á tener vencimientos fijos y á emitirse por series, numeradas con arreglo á los plazos de amortización, de tal manera, que cada seis meses se retirará de la circulación una cantidad determinada de bonos, calculada según esa tabla y ese tipo de amortización á que antes me referí. Dicha tabla, que ha sido preparada por nuestra Oficina de Crédito Público, da el siguiente resultado: que á los seis meses de efectuada esta emisión total, cuyo máximo queda limitado por este artículo en la suma de 5.149.980 pesos oro del Uruguay, que equivalen á 5.524.000 dólares de los Estados Unidos, suma superior en un 10 o|o al monto global en que se han contratado estas obras,—aumento que se ha establecido con el objeto de tener un margen para las modificaciones eventuales ó mejoramientos que pueda reclamar la ejecución de las mismas, con arreglo á las disposiciones que figuran en el contrato,—ese monto total, digo, debe ser amortizado con arreglo á esta tabla que voy á leer para satisfacer el pedido—que la Comisión ha encontrado justo—de la Empresa contratante y contemplar costumbres de emisión financiera de los Estados Unidos.

En el primer semestre siguiente á la emisión del total de esta deuda,—cuyo monto, sin el aumento eventual del 10 o|o á que antes aludí, se ha fijado en 5.022.000 dólores de los Estados Unidos,—porque desde el primer momento se emite la totalidad,—aun cuando ella quedará depositada y los bonos no se irán entregando á la Empresa, sino á cambio de certificados por las obras hechas ó material acopiado,—en el primer semestre, decía, se amortizarán ciento cinco bonos de 1.000 dólares cada uno; en el segundo semestre, ó sea á los doce meses de la fecha de la emisión, ciento nueve bonos, equivalentes á 10.000 dólares; á los diez y ocho meses, ciento doce bonos de 1.000 dólares cada uno; á los dos años, ciento quince bonos de 1.000 dólares cada uno; á los dos años y medio, ciento diez y nueve bonos; á los tres años, ciento veintidós bonos; á los tres años y medio, ciento veintiséis; á los cuatro años, ciento treinta; á los cuatro años y medio, ciento treinta y cuatro; á los cinco años, ciento treinta y ocho, y así sucesivamente hasta llegar á los quince años, en cuya fecha, en virtud del mecanismo de amortización acumulativa, es decir, en razón de que los intereses de los bonos retirados van acumulándose al fondo fijo de amortización, las amortizaciones son cada vez más fuertes, de tal manera, que á los quince años, al vencer el 30.o semestre, dicha amortización será de 249.000 dólares y una fracción.

Para no fatigar al Honorable Senado, pido autorización para incorporar á la versión taquigráfica el cuadro completo de estos vencimientos, con el objeto que antes expresé, de que él pueda servir como antecedente...

Señor Presidente—Puede hacerlo el señor senador.

Señor Rodríguez—... para que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establezca estos vencimientos de un modo preciso, desde que estos bonos, como ya lo dije, van á ser de vencimiento fijo y pagados íntegramente por su valor nominal.

Es esta la aclaración que deseaba formular, con el objeto de contemplar un pedido razonable de la Empresa proponente.

(El cuadro á que alude el señor senador por Tacuarembó es el siguiente):

Si el monto del contrato se fija en pesos 4:681.000 oro uruguayo, esto reclamaría la emisión de 5.022 bonos de mil dollars de los Estados Unidos, cada uno, y el mecanismo de la amortización acumulativa será el siguiente:

A los seis meses vencerán	105	bonos,	ó	sean	$	105.000	dollars
» » doce meses ídem	109	»		»	»	109.000	»
» » diez y ocho meses ídem	112	»		»	»	112.000	»
» » 2 años ídem	115	»		»	»	115.000	»
» » 2 1|2 años ídem	119	»		»	»	119.000	»
» » 3 años ídem	122	»		»	»	122.000	»
» » 3 1|2 años ídem	126	»		»	»	126.000	»
» » 4 años ídem	130	»		»	»	130.000	»
» » 4 1|2 años ídem	134	»		»	»	134.000	»
» » 5 años ídem	138	»		»	»	138.000	»
» » 5 1|2 años ídem	142	»		»	»	142.000	»
» » 6 años ídem	146	»		»	»	146.000	»
» » 6 1|2 años ídem	150	»		»	»	150.000	»
» » 7 años ídem	155	»		»	»	155.000	»
» » 7 1|2 años ídem	160	»		»	»	160.000	»
» » 8 años ídem	164	»		»	»	164.000	»
» » 8 1|2 años ídem	170	»		»	»	170.000	»
» » 9 años ídem	174	»		»	»	174.000	»
» » 9 1|2 años ídem	180	»		»	»	180.000	»
» » 10 años ídem	185	»		»	»	185.000	»
» » 10 1|2 años ídem	191	»		»	»	191.000	»
» » 11 años ídem	196	»		»	»	196.000	»
» » 11 1|2 años ídem	202	»		»	»	202.000	»
» » 12 años ídem	209	»		»	»	209.000	»
» » 12 1|2 años ídem	214	»		»	»	214.000	»
» » 13 años ídem	221	»		»	»	221.000	»
» » 13 1|2 años ídem	228	»		»	»	228.000	»
» » 14 años ídem	234	»		»	»	234.000	»
» » 14 1|2 años ídem	242	»		»	»	242.000	»
» » 15 años ídem	249	»		»	»	249.000	»
Sumas	5.022	bonos			$	5.022.000	dollars

La cuota de amortización calculada es de 2'1022 por ciento por semestre.

El servicio semestral por amortización é intereses será de $ 256.251.19 dollars oro de los Estados Unidos del actual peso y ley.

Calculado el dollar á $ 0.966 oro uruguayo. Y los bonos tomados, á 96 1|2 por ciento.

El bono de 1.000 dollars costará á los contratistas 965 dollars, pues los tomarán á 96 1|2 por ciento, lo que representa en oro uruguayo $ 932.19.

Si variara el monto del contrato por aumento ó disminución de obras, la tabla á formarse por el Poder Ejecutivo para los vencimientos de los bonos sería de acuerdo con el criterio usado en la que se acaba de leer.

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está votado el artículo; pero tiene la segunda discusión, señor senador.

Léase el 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez — ¿Se ha leído todo el artículo 4.o?

Señor Presidente — Sí, señor. Está en discusión el artículo 4.o.

Señor Rodríguez — El señor senador Aguirre y González me pide una aclaración respecto del artículo 3.o, que conviene...

Señor Presidente — Está votado el artículo 3.o.

En la segunda discusión podrá hacer la aclaración el señor senador.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 5.o al 11 inclusive).

El 12 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la segunda discusión respecto de todos los artículos de este proyecto, menos del 3.o, á propósito del cual hay conveniencia en hacer una pequeña aclaración. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Pero hace moción el señor senador para que se trate en esta sesión también el artículo 3.o?

Señor Aguirre y González — Sí, señor.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Yo me había reservado, señor Presidente, para la segunda discusión general, hacer una observación referente al punto que toca la Comisión en su informe, — punto de detalle, — pero que tiene su importancia: que los bonos deben ser impresos en lengua inglesa.

Yo acepto las observaciones y argumentos de la Comisión de Fomento, tendientes á que este detalle sea llenado en el sentido de que se impriman también en lengua castellana, y no me explico por qué la Comisión, teniendo en sus manos el medio de introducir esa modificación, sobre un punto que afecta en cierto modo nuestra dignidad, no lo aprovecha, señor Presidente, para establecerlo.

En ese sentido, yo pregunto á la Comisión de Fomento si no sería conveniente aprovechar este momento para introducir en el contrato esa modificación, porque si es que tiene que volver á la Cámara de Representantes, como es un detalle en sí que no puede dar lugar á discusión de ninguna clase, no entorpecería para nada la marcha del asunto: sería cuestión, simplemente, de que se informara verbalmente y de que se discutiera sobre tablas.

Yo no insistiría en esta petición si con la modificación que pido hubiese el temor de demorar la terminación de este asunto; pero como no es así, insisto en mi indicación.

Señor Rodríguez — Si el señor Presidente cree que puedo dar estas explicaciones en este instante...

Señor Presidente — Se está discutiendo la moción en el sentido de que se suprima la segunda discusión general.

De manera que puede tolerarse este incidente.

Señor Rodríguez — La Comisión no insistió en incorporar esta enmienda, á la que atribuye la misma importancia que el señor senador, porque, como el resto del contrato y la ley aprobatoria le merece una completa conformidad, no juzgó del caso retardar la sanción de este asunto, por ese sólo detalle, y le hizo saber el deseo de incorporar esa enmienda al contrato definitivo al señor Ministro del Interior, que es quien ha negociado con la Empresa proponente el convenio "ad referendum". El señor Ministro le ha prometido á la Comisión de Fomento gestionar de la Empesa proponente la modificación mencionada. Por esta consideración, la Comisión de Fomento ha creído que no debía insistir.

Señor Gallinal — Yo tampoco insisto; daba esa explicación.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar la moción del señor senador por Río Negro

Si se suprime la segunda discusión general y la segunda particular de esta ley, con excepción del artículo 3.o, que será tratado de inmediato, en segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda suprimida la segunda discusión general y particular de todos los artículos, con excepción del 3.o.

En segunda discusión el artículo 3.o.

Señor Aguirre González—Pido la palabra.

Este artículo 3.o crea un impuesto que debe servir para costear las obras.

Dice: "El impuesto será de $ 1.90 por metro de frente y de comunicación".

Esto creo yo que ha de ser un error, porque la mente del proyecto debe haber sido crear un impuesto por metro lineal de frente de cada propiedad, lo que habrá querido expresar, sin duda ninguna, es que por ese precio de $ 1.90 se paga el derecho al caño colector y el derecho á la conexión; pero que el cálculo ha de hacerse por cada metro lineal de frente.

Si esta fué la mente,—como sin duda alguna ha sido,—debería la Comisión Informante declararlo así, y esa declaración podía ser de la suficiente para revelar el espíritu de la ley.

Señor Rodríguez—La Comisión Informante interpreta este artículo en la misma forma en que lo hace el señor senador Aguirre y González.

Entiende que cuando se dice que los propietarios pagarán un peso noventa por metro de frente y de comunicación, no quiere decir que pagarán también por los metros de comunicación, sino que en ese precio de uno noventa de frente, está comprendida la comunicación.

¿Es esta la aclaración que deseaba el señor senador?

Señor Aguirre y González—Es esa, precisamente.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La ley ha sido sancionada y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Está en discusión general el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de 300.000 pesos para obras de vialidad.

(Léase.

(Se empezó la lectura).

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Hay una duda muy seria, á mi juicio, sobre la ley que acaba de votar el Senado, y á mí me parece que no se debe dejar sin aclarar esta duda, porque según la declaración del miembro informante de la Comisión, en el artículo 3.o, se establece una cosa, y según el texto del artículo, se establece claramente otra cosa. El señor senador por Flores llama la atención del Senado sobre esa contradicción. Así es que yo pregunto si no sería del caso que se dejase completamente aclarado el punto, y, si es necesario, se reconsiderara el artículo.

Señor Presidente — ¿Hace moción de reconsideración el señor senador?

Señor Gallinal—Yo la haría, si el señor senador por Flores hace la indicación.

Señor Manini Ríos—Sí, señor senador, yo la hago.

Señor Gallinal—En ese caso hago la moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Como la Empresa no es la interesada en cobrar...

Señor Manini Ríos—Si no es la Empresa la que cobrará el impuesto, será el Estado.

Señor Rodríguez—El que cobra el impuesto es el Estado.

Señor Presidente—Está en discusión la moción de reconsideración.

Si no se observa, se va á votar si se reconsidera el artículo 3.o.

Se ruega á los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Yo considero loable la explicación dada por el señor miembro informante, pero entiendo que el texto de la ley es terminante. Según el texto de la ley, se cobrará un peso noventa por cada metro de frente y de comunicación. De manera que el gravamen de los propietarios será de tantos uno noventa como metros de frente tenga su propiedad, más los metros de largo que tenga la comunicación hasta la puerta de su casa.

No puede caber duda alguna ante el texto clarísimo de la disposición legal que se reconsidera en estos momentos.

Como decía, la declaración del miembro informante es loable, y puede ser muy útil para la aplicación posterior de esta ley; pero es sabido lo que pasa con la investigación del espíritu de las leyes.

El señor miembro informante de la Comisión del Senado manifiesta que el espíritu con que se ha sancionado esta ley es el que ha expresado, á su vez, los señores diputados pueden manifestar que han tenido en vista el espíritu contrario. De manera que convendría la modificación expresa del artículo en reconsideración, para que la ley no apareciera con este defecto.

Por lo demás, es conocidísimo el adagio, que está incorporado á nuestra legislación civil, de que no es lícito nunca recurrir al espíritu de la ley, cuando la interpretación, como en este caso, es completamente clara.

Es por estas consideraciones que yo indicaría á la Comisión que modificara el texto del artículo, de acuerdo con lo aquí expresado por el miembro informante que hizo uso de la palabra á nombre de ella.

Señor Rodríguez—La Comisión de Fomento, que ha examinado de nuevo este artículo, considera que la duda provoca-

da es de bastante importancia para que el Honorable Senado aplace hasta la sesión próxima la aprobación del artículo 3.o,— y cree preferible este temperamento á la modificación directa del artículo, porque como este impuesto no va á ser cobrado por la Empresa proponente, sino que va á ser cobrado por el Estado, y es la base principal de la operación, á la sesión próxima podría ser invitado el señor Ministro de Hacienda,—que es el que ha intervenido en la redacción de esta ley y en la contratación de la obra;—y ante una declaración solemne formulada por el representante del Poder Ejecutivo en el Senado sobre la verdadera interpretación que el Poder Ejecutivo le da á este artículo, que, probablemente será la que le ha dado la Comisión informante, porque ella concuerda con referencias que figuran en los antecedentes de este asunto, podría en esa forma quedar conjurado el peligro que aquí se teme, y que sólo se cobre á los propietarios un peso noventa por metro lineal de frente.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente, á nombre de la Comisión de Fomento.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor senador por Tacuarembó.

Señor Gallinal—Yo me pregunto, señor Presidente, si vale la pena incomodar al señor Ministro del Interior, al solo efecto de interrogarle...

Señor Rodríguez—No sería preguntarle, sino pedirle una aclaración terminante...

Señor Gallinal—... si ha de pagarse también por metro de comunicación, ó por metro de frente, porque la opinión del señor Ministro puede consultarla la Comisión pidiéndosela por escrito.

Señor Rodríguez—Perfectamente.

Señor Aguirre y González—Yo creo que aún cuando la opinión del señor Ministro coincida con la opinión de la Comisión de Fomento respecto al sentido de la disposición que se discute, la opinión del señor Ministro no le daría más fuerza á la disposición.

La disposición es clara, como lo decía el señor senador por Flores, en el sentido de que se ha de cobrar por cada metro lineal de caño colector y por cada metro de conexión; pero en ese sentido es absurda. Eso no puede haber estado en la mente del legislador.

Además, sería contraria completamente á todos los antecedentes del asunto, como lo ha dicho perfectamente el señor senador Rodríguez, pues todos los cálculos de las Comisiones respectivas — de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes — se basan en el supuesto de que se cobre el impuesto por cada metro lineal de frente, pura y exclusivamente.

Este, á mi juicio, ha sido un evidente error de redacción, y como va á ser el Estado el que cobre el impuesto, es de suponerse que no ocurrirán inconvenientes de ninguna especie.

Yo me daría por satisfecho con estas declaraciones, de que ese es el sentido de la disposición. Me parece que con eso sería suficiente.

Señor Gallinal — Pero, entonces, yo creo, señor Presidente, que si el señor senador...

Señor Aguirre y González — Sería una lástima dejar de sancionar este asunto tan importante por una cuestión que, al fin y al cabo, es insignificante.

Señor Gallinal — ... conoce la opinión del Poder Ejecutivo como lo acaba de manifestar...

Señor Aguirre y González — Como la conoce el señor senador, por los antecedentes que obran en el repartido.

Señor Gallinal — ... de las manifestaciones hechas por la Comisión de Fomento, por boca de su miembro informante, se deduce también esa misma resultancia. Yo creo, pues, que no habría absolutamente ningún inconveniente en establecer en el artículo 3.o la modificación que se propone, pues de esa manera quedaría la ley clara; sería simplemente cuestión de que pasara á la Cámara de Representantes al solo efecto de esa pequeña modificación.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

El aplazamiento de este artículo para la sesión próxima y la concurrencia del señor Ministro del Interior, la Comisión de Fomento la reputa indispensable, porque en el informe de la Comisión de Fomento de la otra Cámara, que acabo de leer nuevamente en estos instantes, figura un pasaje que se presta á muy serias dudas, pasaje que voy á leer para persuadir al Honorable Senado de la necesidad de prestar su aprobación á la moción de aplazamiento formulada.

Se dice en ese informe: "Agregaremos, para terminar esta parte, que la extensión de la red cloacal objeto del contrato, es de 136.253 metros, los que se descomponen así: 31.478 para Salto; 67.152 para Paysandú y 37.623 para Mercedes".

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Está por sonar la hora reglamentaria. Por si no termina el señor miembro informante de dar las explicaciones, hago moción para que se prorrogue la sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hasta terminar la votación de la moción del señor miembro informante?

Señor Gallinal—Sí, señor Presidente.

Se va á votar si se prorroga la sesión. Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez—Estaba leyendo lo siguiente:

"Agregaremos, para terminar,—se dice en el informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, — esta parte: que la extensión de la red cloacal, objeto del contrato, es de 136.253 metros, los que se descomponen así: 31.478 para Salto; 67.152 para Paysandú y 37.623 para Mercedes. Además, quedan comprendidos 33.750 metros de conexiones á razón de 11.250 por ciudad.

De los primeros 136.253 metros, hay que deducir el 15 o|o calculado para bocacalles y extensiones fuera del amanzanamiento, cuyo 15 o|o no se gravará por el impuesto. Quedan, pues, 115.815 que, duplicados y unidos á los 33.750 metros de comunicaciones, da una suma de 265.380 metros.

De modo que el impuesto gravará á 265.380 metros."

Señor Manini Ríos—De manera que grava las comunicaciones también. Absolutamente terminante.

Señor Martínez—Entonces no se necesitarían las explicaciones del señor Ministro.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar la moción de aplazamiento hasta la próxima sesión de este artículo, que figurará en primer término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ha sonado la hora.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18).

CAMARA DE REPRESENTANTES

63.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DIA:

3—Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior. (Continúa la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Beltrán, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal, García, Gutiérrez, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mibelli, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Salgado, Saldaña, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Icasuriaga, Oliver, Olivera, Varela y Vázquez Acevedo.

Total: 6.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Crovetto, Enciso, Gilbert, Hontou, Huertas Berro, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Moratorio, Negro, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Schinca, Simón, Toscano y Vecino.

Total: 25.

Señor Presidente—Continúa la sesión permanente, suspendida ayer.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que autoriza la contratación de un empréstito con el Banco Hipotecario del Uruguay con destino á la construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Carmelo."

—Repártase.

"La de Presupuesto informa el proyecto que amplía el crédito votado para la concurrencia de la República á la Exposición "Panamá-Pacífico"."

—Repártase.

3—**Señor Presidente**—Están en discusión las ampliaciones propuestas por el doctor Duvimioso Terra al artículo 3.o.

Señor Terra (don Gabriel)—Esas modificaciones han sido estudiadas por la Comisión de Hacienda, y ella ha llegado á la conclusión de que no pueden aceptarse porque, con los datos que tiene, las propiedades con área menor de doscientas hectáreas alcanzan á cerca de diez mil, por un valor que en el año 1911 se calculó en treinta y dos millones de pesos; hoy el cálculo sería mayor.

De manera que la modificación propuesta por el señor diputado por Montevideo podría arrojar un déficit en la renta calculada para Contribución Inmobiliaria que alcanzaría á algunos centenares de miles de pesos.

Por esos motivos, la Comisión cree que no debe aceptarse el artículo propuesto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.o con las ampliaciones propuestas por el señor diputado Duvimioso Terra.

Léanse las modificaciones y ampliaciones referidas.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las áreas de una á cincuenta hectáreas, de cincuenta y una á cien, de ciento una á ciento cincuenta, pagarán el impuesto en la forma siguiente: las primeras, el cuarto; las segundas, el medio; las terceras, el tres cuarto, y mayores áreas, el impuesto íntegro, á condición de que sean sus propietarios quienes trabajen esas tierras. Tratándose de bienes rurales destinados á la ganadería, se estará á la misma escala, tomando por base un área de quinientas hectáreas, de modo que el gravamen resulte en esta forma: de quinientas hectáreas á mil, un cuarto por mil; de mil una á mil quinientas, un medio por mil; superiores á mil quinientas, el importe íntegro."

Se va á votar.

Señor Andreoli—No se ha oído, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué es lo que se va á votar, señor Presidente?

Señor Presidente—Se van á votar las ampliaciones propuestas por el señor diputado doctor Duvimioso Terra al artículo 3.o.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Quedan desechadas las enmiendas.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales y asilos de huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales de que ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes á Sociedades Rurales, destinadas permanentemente á Exposiciones-ferias."

Este artículo es exactamente análogo al que está vigente, con una pequeña diferencia en el inciso 2.o.

Señor Terra (don Gabriel)—El señor diputado Alburquerque propuso que se agregara en el inciso 9.o "escuelas públicas". La Comisión acepta esa enmienda.

Señor Presidente—Léase el inciso 9.o en esa forma.

(Se lee):

"9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á haspitales, asilos de huérfanos y á "escuelas públicas"."

En discusión el artículo 4.o, con la modificación propuesta por el doctor Alburquerque, que acepta la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, corresponderá uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento, y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cinco por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Uno por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En el año económico 1915-16 regirán para el pago del impuesto sobre bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento."

En discusión el artículo 6.o.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pido la palabra.

Señor Terra (don Gabriel)—Antes de que el señor diputado por Cerro Largo hable, convendría que se considerara que aquí también el señor diputado por el Durazno propuso una ampliación, que fué aceptada por la Comisión de Hacienda.

¿Quiere leerla el señor Secretario?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente, por lo menos, el cuatro por ciento del aforo."

En discusión el artículo en la forma leída.

Señor Martínez (don Martín C.)—Como expresé, cuando hablé con extensión, yo había sostenido en el seno de la Comisión de Hacienda que la reducción del aforo debía ser de un diez por ciento más de lo que viene proyectado. Sin embargo, agregué que, deseando hacer el bien posible, y encontrando resistencia para esta redacción que yo proponía, me contenté con la del 25 o|o, en vez del 20 que proyecta el Poder Ejecutivo, porque esto obtuvo el concurso de algunos miembros de la Comisión de Hacienda.

Creo que debe quedar constancia de esta iniciativa, y por eso, pues, yo hago moción para que, en vez del 20, se establezca que la reducción es del 25 o|o, y se agregue este otro inciso aditivo: "En ningún caso la contribución excederá el 50 o|o de la cuota que el contribuyente debía pagar en el año anterior."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso propuesto por el señor diputado Martínez?—(Apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.)—Dije en un aparte, ayer, que, aunque estimo interesante el recurso ante el jurado, después de la forma en que éste ha quedado establecido, el hecho es que una gran parte de los contribuyentes, los más pequeños, no hacen uso de estos recursos legales. De modo que las eficaces á su respecto son estas modificaciones que ya consagra la ley sobre los aforos.

Nada más.

Señor Presidente—En discusión las modificaciones propuestas por el señor diputado Martínez.

Señor Ministro—Yo tuve ocasión de exponer ante la Comisión de Hacienda los inconvenientes serios que tenían estas modificaciones propuestas por el doctor Martínez. En primer lugar, la que se refiere á que en ningún caso pasaría del 50 o|o el aumento que correspondiera á un contribuyente, tiene, á mi modo de ver, el gravísimo inconveniente de que representa borrar de una plumada todo lo que se ha sostenido en defensa de este proyecto, en cuanto á las razones de justicia en que se funda, es decir, que cada uno pague estrictamente con arreglo á su capacidad tributaria, ó sea en proporción estricta al valor de su propiedad. Siempre vendríamos á crear una clase de privilegiados, la de todos aquellos que, en virtud de haber estado anteriormente pagando menos de lo que debieron pagar, porque han tenido el beneficio estupendo de haber sido favorecidos en el sistema de las zonas, ahora todavía, en premio, les daríamos un privilegio extraordinario que vendría á representar la inconsecuencia más absurda al principio de la proporcionalidad, verdadero principio de justicia que informa esta ley.—(¡Muy bien!).

Por lo que se refiere á aumentar el cinco por ciento en los aforos, representa, señor Presidente, nada menos que una merma de 200.000 pesos en la renta...

Señor Martínez (don Martín C.)—Es verdad.

Señor Ministro—... que sería, por esta sola circunstancia, el fracaso de todo el plan financiero que ha tenido por orientación este proyecto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso no, porque le quedarían 600.000 pesos de excedente.

Señor Ministro—No, señor diputado, porque en esa forma no se resuelve, en lo fundamental, el problema financiero

que he tenido ocasión de expresar ante esta Cámara; con la aprobación de la mayoría no se obtiene la suma indispensable para caminos. Ya el Poder Ejecutivo aceptó la reducción de la tasa de cinco por mil.

Señor Martínez (don Martín C.)—En eso no entro; pero hago constar que no es innocuo el aumento que vendría con el proyecto tal como yo creo que debe ser sancionado.

Señor Alburquerque—Y eso si el señor diputado Martínez acepta los aforos de la Oficina de Avaluaciones, y si se compromete á que no van á reclamar contra esos aforos.

Señor Ministro—Por estas razones, señor Presidente, el Poder Ejecutivo no acepta las modificaciones.

Señor Presidente — ¿La Comisión de Hacienda acepta la modificación del doctor Martínez?

Señor Terra (don Gabriel)—Cuando el señor diputado por Cerro Largo propuso esas dos modificaciones en el seno de la Comisión, la mayoría de la Comisión, como se las propuso en forma transaccional, de una manera que daría como resultado que no habría debate en este asunto,—es decir: que la minoría aceptaría el proyecto del Poder Ejecutivo,—manifestó, en principio, su conformidad, quedando el señor Ministro de Hacienda por estudiar los dos puntos sometidos á la consideración de la Comisión...

Señor Ministro—Y hacer el cálculo de los resultados financieros, sobre todo.

Señor Terra (don Gabriel)—Y hacer el cálculo de los resultados financieros.

Quiere decir que la Comisión de Hacienda no se pronunció en una forma categórica, sino—más bien dicho—en una forma ocasional.

Eso es lo que tengo que decir, oficialmente, en nombre de la Comisión.

Señor Ministro—La Comisión, finalmente, no aceptó la proposición del doctor Martínez, después de oídas mis explicaciones.

Señor Terra (don Gabriel)—Después no hubo reunión oficial.

Señor Martínez (don Martín C.)—En vista de esas manifestaciones, señor Presidente, no tengo por qué mantener tampoco la forma transaccional, y propongo, en vez del 25, el 30 o|o de reducción del aforo.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez — Voy á hacer una moción de orden.

Como en este artículo se concreta oposición entre las dos tendencias que han estado en pugna en el debate, y siendo justo que cada cual cargue ante el país con la responsabilidad de sus actos, hago moción para que la votación sea nominal. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si la votación, acerca del artículo 6.o, ha de ser nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Primeramente léase el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o En el año económico 1915-916 regirán para el pago del impuesto sobre bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente por lo menos el 4 o|o del aforo."

Léanse las ampliaciones del doctor Martínez.

(Se lee):

"En ningún caso la contribución excederá del 50 o|o de las cuotas que el contribuyente debió pagar en el año anterior."

Señor Ramírez — ¿Y la otra cláusula que se rebaja al 30 o|o?

Señor Martínez (don Martín C.) — Y donde dice "20" en el proyecto del Poder Ejecutivo, poner "30".

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 6.o de la Comisión que excluye las ampliaciones del doctor Martínez, quien lo modifica en el sentido de que en vez de 20 sea 30, y que en ningún caso el impuesto que deba pagarse sea mayor del 50 o|o del que se paga en la actualidad.

Va á tomarse la votación del artículo tal como lo propone la Comisión con las modificaciones del señor diputado Alburquerque.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

Señor Alburquerque — Por la afirmativa, porque el aforo que en realidad viene á pagar la propiedad rural, es sólo de 3.60 o|oo, cuando las propiedades en el Departamento de la Capital, y las propiedades urbanas y suburbanas, pagan el 6 1|2 o|oo.

Señor Almada — Afirmativa.
Señor Andreoli — Negativa.
Señor Antuña — Afirmativa.
Señor Aubriot — Afirmativa.
Señor Buero — Afirmativa.
Señor Bruno — Afirmativa.
Señor Canessa — Negativa, por los siguientes fundamentos: Cuando este asunto se trató en Comisión, propuso el doctor Martínez que la ley dijera que en ningún caso se cobraría más del 50 o|o de lo que se pagaba en la actualidad.

Como me había preocupado, antes de ir á esa Comisión, en hacer números, pude casi garantir que la excepción sería la que estaría fuera de la limitación que comprendía la enmienda del doctor Martínez, manifesté en Comisión que debía aceptarse aquella modificación, que, en substancia, no implicaba absolutamente nada, pues se puede asegurar que casi todos los contribuyentes, por no decir todos, estarían comprendidos dentro del límite que el doctor Martínez pedía que estableciera la ley.

Al aceptar esa modificación, no se hacía más que llevar la tranquilidad inmediata á los contribuyentes, que, mal informados, creen que estamos tratando una ley que les va á exigir una contribución mucho mayor de la que será en realidad; y con la explotación de ese error se quiere hacer esta ley antipática.

La ley que vamos á votar puede afirmarse que en ningún caso exigirá á los contribuyentes una suma mayor del 50 o|o de lo que actualmente pagan.

Señor Ministro — Y yo declaré que bastaría al efecto con que la Cámara se...

Señor Presidente — No puede hablar el señor Ministro, porque está fundando el voto el señor diputado Canessa.

Señor Ramírez — No se puede discutir.

Señor Canessa — De manera, señor Presidente, que es profundamente lamentable que el señor Ministro de Hacienda, siempre conciliador, no haya en este caso aceptado esa modificación del doctor Martínez, que no hacía absolutamente mal, y que, por el contrario, confirmaba ante los propietarios que la mayoría no pretende votar una ley que no pueda ser aceptada por los contribuyentes. En cambio, hoy va á aparecer esa misma ley, — que la modificación del doctor Martínez no variaba en absoluto, — votada por la mayoría de la Cámara en perjuicio de los contribuyentes.

Si esa indicación no hacía mal, y si bastaba su aceptación para que la ley fuera votada por la minoría, debía la Comisión, en mi opinión, haberla aceptado. Yo manifesté en Comisión que la aceptaba porque no variaba en absoluto el plan financiero del Estado, desde que podía garantirse que ningún caso se presentaría de que los contribuyentes pagaran más del 50 o|o de lo que pagan actualmente.

En cuanto á la segunda modificación propuesta por el doctor Martínez...

Señor Rodríguez Larreta—En la votación nominal hay que fundar el voto brevemente.

Señor Canessa—... que se refería á la disminución del porcentaje de aforo á que había de aplicarse el impuesto (75 por ciento), también consideraba, señor Presidente, que era aceptable, porque una disminución de 180.000 pesos, en esta renta, no significaba para el Estado, ni para el desarrollo del plan de construcción de caminos, una suma apreciable, desde que serán necesarias sumas de muchos millones para poder desarrollar un plan serio y definitivo.—(Apoyados).

Y es muy probable que el año que viene pueda hacerse una ampliación de fondos que satisficiera un plan completo.

Yo creo que en cuestión de caminos estamos en la iniciación, y nada importa que ese principio sea de 1.820.000 pesos, como de 2.000.000 de pesos.

Por eso creía perfectamente aceptables las indicaciones del doctor Martínez, y les dí mi voto en Comisión; pero lo que quiero aclarar expresamente en esta oportunidad...

Señor Presidente—No puede aclarar nada el señor diputado: puede fundar su voto.

Señor Herrera—Está aclarando de paso: tiene derecho.

Señor Canessa—... es que las dos indicaciones de la minoría, que en sí no valen absolutamente nada, pues su aceptación no afecta fundamentalmente la ley, le da derecho á aparecer que defiende los intereses de los ganaderos mejor y más intensamente que la mayoría, y eso no es verdad...

Señor Terra (don Duvimioso)—No apoyado: las minorías sirven siempre como control de las mayorías.

Señor Canessa—... porque las modificaciones propuestas no tienen valor efectivo, y sin embargo, aceptadas por la mayoría, deciden el voto unánime afirmativo de la minoría. Es decir, que la minoría estaba dispuesta á votar lo que la mayoría vota, si se aceptaban las dos modificaciones sin importancia propuestas por el doctor Martínez.

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado Canessa?

Señor Canessa—He terminado.

Señor Presidente — Sígase tomando la votación, advirtiéndose que los fundamentos de un voto no pueden constituir discursos.

Señor Canessa—No es un discurso: es una aclaración en beneficio de la ley misma para aclarar malentendidos, que se explotan siempre contra la mayoría de la Cámara.

Señor Bruno—Pero el señor diputado puede darle la extensión que crea conveniente.

Señor Presidente—La Presidencia tiene que ajustarse al Reglamento, y el Reglamento lo establece.

Señor Herrera—Tiene derecho el señor diputado Canessa de fundar ampliamente su voto.

Señor Canessa—La Presidencia no puede limitar el uso de la palabra.

(Se continúa tomando la votación).

Señor Bruno—Voto por la afirmativa.

Señor Carvallido—Afirmativa.

Señor Cortinas—Por la negativa, dejando constancia de que soy decidido partidario de los impuestos directos con preferencia á los demás tributos. En épocas normales, cuando existe realmente la valorización creciente de la tierra, creo que ésta debe contribución obligada y perma-

nente á la sociedad que, con su esfuerzo colectivo, crea el ambiente de bienestar y de progreso en que prosperan y se consolidan los valores inmobiliarios. Pero hoy, en medio de una crisis que á todos alcanza, considero que están suficientemente castigadas las tierras que,—como las de nuestro país,—pagan el 12 y hasta el 15 por ciento de la renta que producen; constituyendo, por lo tanto, un verdadero caso de exacción elevar el impuesto en forma inconsiderada por medio de aforos excesivos que,—como se ha demostrado en Cámara,—están muy por encima de los valores reales, que actualmente sufren una considerable depreciación. Y por último, no obstante mis preferencias en materia impositiva, porque estoy convencido de que ellas no pueden tener patriótica aplicación en estos momentos, frente á clases agrarias que realizan un formidable y pujante esfuerzo; único quizás que podrá salvar el porvenir económico del país, seriamente comprometido.—(¡Muy bien!).

Señor Etchevest — Por la negativa, aceptando como fundamento de mi voto las razones expresadas por el señor diputado Canessa.

Señor Fernández Ríos — Afirmativa.

Señor Ferrer Olais — Afirmativa.

Señor Gallinal — Negativa.

Señor García — Negativa.

Señor Herrera — Por la negativa, señor Presidente, porque considero que no hay ninguna iniciativa pública, por simpática que sea, aun tratándose de caminos, que dé título á los Poderes Públicos para esquilmar á la propiedad privada, ya tan castigada por ellos.

Señor Iglesias — Afirmativa.

Señor Infantozzi — Afirmativa.

Seoñr Magariños Veira — Afirmativa.

Señor Maldonado — Afirmativa.

Señor Martínez (don Justino) — Afirmativa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Negativa.

Señor Mibelli — Afirmativa.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Afirmativa.

Señor Miranda (don César) — Afirmativa.

Señor Narancio — Afirmativa.

Señor O'Neill — Afirmativa.

Señor Paullier (don Federico) — Afirmativa.

Señor Pérez — Negativa.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Afirmativa.

Señor Ramasso (don Juan) — Afirmativa, haciendo mías las importantes consideraciones aducidas por el señor diputado Alburquerque.

Señor Ramírez — Negativa, por las razones que ha aducido el señor diputado Martínez en su notable discurso; y por considerar que los fondos para vialidad y para otros servicios igualmente útiles debería pedirlos el señor Ministro de Hacienda al monstruoso presupuesto de guerra que pesa sobre la Nación.

Señor Rodríguez Larreta — Negativa.

Señor Rodríguez — Negativa.

Señor Risso — Afirmativa.

Señor Rossi — Afirmativa.

Señor Salgado — Afirmativa.

Señor Salguero — Negativa.

Señor Samacoitz — Afirmativa.

Señor Schelotto — Afirmativa.

Señor Sóñora — Afirmativa.

Señor Terra (don Duvimioso) — Negativa.

Señor Terra (don Gabriel) — Afirmativa, haciendo, no obstante, constar que cuando no hay principios comprometidos, ni cuestiones fundamentales, es de política inteligente transar con las minorías. Solamente nos separaba en esa transacción una disposición innocua, la del cincuenta por ciento...

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Terra (don Gabriel) — ... y ciento cincuenta mil pesos de impuesto, que bien pudieron rebajarse para que saliera esta ley prestigiada por el voto unánime de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Urioste — Negativa.

Señor Vázquez Varela — Negativa.

Señor Presidente — Afirmativa.

Ha obtenido el artículo 6.o treinta votos por la afirmativa y diez y seis votos por la negativa.

Queda sancionado el artículo 6.o en la forma leída.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 7.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad."

En discusión.

Señor Rodríguez — Señor Presidente: Voy á decir unas cuantas palabras, tan sólo para dejar constancia de mi voto negativo á este artículo.

A los efectos del impuesto, yo entiendo, señor Presidente, que esta división de los ejidos en suburbanos y rurales no debería existir.

Como es sabido, las Juntas Económico-Administrativas hacen división del ejido en dos zonas: la zona suburbana y la zona rural. Admito que esta división se haga con la justicia y la equidad debidas,—no tengo datos al respecto; pero el hecho es que para el efecto del impuesto, —si es que puede tener algunos otros efectos,—no debería hacerse división alguna.

Me parece que hay injusticia en gravar con una tasa más elevada á la propiedad suburbana.

Como es sabido, esta propiedad pertenece, por regla general, á gente pobre, que vive en las afueras de las ciudades ó pueblos del interior ó litoral, y se da el caso, entonces, de que se grave con el seis y medio por mil á parcelas pequeñas de tierras en las afueras de los pueblos, pertenecientes á gente pobre, con construcciones modestísimas, gente que vive llena de dificultades, y que el propietario lindero, que está dentro de la zona rural,—propietario muchas veces rico, dueño de una zona extensa de terreno: si el uno tiene una hectárea, el otro tiene veinte, treinta ó cincuenta, con construcciones cómodas y de valor,—que este propietario rico, digo, pague tan sólo el cuatro y medio por mil sobre la tierra y no pague nada sobre las construcciones, y que el propietario suburbano, pobre, dueño de pequeñas parcelas, lleno de dificultades para pagar el impuesto, pague el seis y medio por mil sobre la tierra y pague además el impuesto sobre las construcciones.

Esto, señor Presidente, lo considero injusto.

Es una injusticia que, en rigor, no debería quedar en la ley. Yo concedería que se mantuviera la distinción de que la propiedad suburbana pagara la tierra y las construcciones y la propiedad rural quedara como está, es decir, que no pagara nada más que la tierra, pero que la tasa, por lo menos, fuera uniforme, que tanto los propietarios suburbanos como los propietarios rurales, dentro del ejido, pagaran la misma tasa.

Por regla general, para ahora y para todos los tiempos, esta fórmula del Poder Ejecutivo la considero injusta; pero, en estos momentos, señor Presidente, la considero doblemente injusta, porque la propiedad suburbana está más abatida por la crisis que la propiedad rural, y entonces esta propiedad suburbana va á pagar el seis y medio por mil, que ya importa una injusticia sobre los aforos sumamente elevados, dado el abaratamiento en el valor de estas propiedades.

Así que la injusticia, en estas circunstancias especiales, en este momento de crisis, se hace mucho mayor.

Esta injusticia—injusticias como ésta, mejor dicho—se encuentran muchas en la ley de impuesto territorial.

En el Departamento de Montevideo se presenta el mismo caso, que también encierra igual injusticia.

Los propietarios del Departamento de Montevideo, por ejemplo, un propietario que tiene una modestísima chacra de 10 ú 11 hectáreas sobre la costa del arroyo de Toledo, paga el seis y medio por mil sobre esa pequeña parcela de tierra y paga por el rancho que habita, y el propietario que está del otro lado del arroyo, á 40 ó 50 metros, que muchas veces es un potentado que tiene 100 ó 200 hectáreas de tierra y un gran establecimiento, paga tan sólo cuatro y medio por mil, y no paga sobre las construcciones, en muchos casos de subido valor.

Creo, señor Presidente, que estas injusticias deberían desaparecer de la ley, pero por el momento me limito á dejar constancia de mi voto negativo, por las razones que he expresado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 7.o:

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se empieza á leer).

Señor Terra (don Gabriel)—Yo pido rectificación de la votación, señor Presidente.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 8.o.

Señor Terra (don Gabriel)—Yo pedí rectificación de la votación.

Señor Presidente—Se vá á rectificar la votación.

Señor Andreoli — Hay que reconsiderar el artículo ese.

Señor Presidente — No, señor: es simple rectificación, señor diputado.

Señor Andreoli—Pero si no hay duda...

Señor Presidente — Basta que un diputado pida la rectificación, para que se haga.

Señor Ramírez — No hay duda... Ya se había entrado á discutir el artículo 8.o...—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va á rectificar la votación.

Si se acepta el artículo 7.o...

Señor Terra (don Gabriel) — Hay que leer el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo nuevamente.

Señor Ramírez — ... Empezó porque se estuvo tocando timbre para llamar á los señores diputados, y después se pidió rectificación!

Señor Canessa — Es un derecho de la Mesa, señor diputado.

Señor Presidente — La Mesa está un poco cansada ya de oir críticas injustas de los diputados de la minoría.

Si el doctor Ramírez conociera el Reglamento, debería saber que la Mesa no puede poner á votación un solo artículo sin llamar antes á todos los diputados que se encuentran en antesalas.

Señor Ramírez — Se tocó el timbre después de la votación.

Señor Presidente — No, señor.

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa no tocó el timbre para rectificar, sino para votar el artículo 8.o.

Señor Ramírez — Si no se había leído!

La minoría tiene derecho en este caso á formular la crítica. — (Murmullos).

Señor Presidente—Léase el artículo 7.o.

(Se vuelve á leer).

Señor Ministro — Hago notar, señor Presidente, que este artículo no tiene ninguna modificación sobre la ley vigente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas."

Señor Terra (don Gabriel) — Yo creo, señor Presidente, que todos los artículos que no tienen modificación sobre la ley vigente no deben ser discutidos.

Señor Presidente — La Mesa no puede hacerlo. El procedimiento que se ha seguido este año es completamente distinto al de los años anteriores. La Mesa se encuentra con un articulado que no sabe si es igual al de la ley vigente.

Léase nuevamente el artículo 8.o.

(Se vuelve á leer).

En discusión el artículo 8.o, que acaba de leerse.

Señor Ministro — Este artículo corresponde al artículo 2.o de la ley vigente, porque en materia urbana y suburbana no ha habido modificación alguna.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo hago constar mi oposición á todos estos artículos relativos á expropiación.

Señor Presidente — Así se hará.

Señor Beltrán — Quiero que conste mi voto de adhesión á las manifestaciones formuladas por el señor diputado Martínez.

Señor Ramírez — Pido lo mismo, señor Presidente.

Señor Presidente — Así se hará.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos."

En discusión.

Señor Ministro — Este artículo corresponde exactamente al artículo 6.o de la ley actual.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o."

En discusión.

Señor Ministro — Este artículo corresponde también al artículo 5.o de la ley actual.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará."

En discusión.

Señor Ministro — Este artículo corresponde al 8.o de la ley vigente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado."

En discusión.

Señor Ministro — Corresponde al artículo 9.o de la ley vigente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto."

En discusión.

Señor Ministro — Este artículo no tiene más diferencia con el de la ley vigente que el establecer que el asesoramiento á las Administraciones de Rentas será hecho por el agrimensor encargado del empadronamiento, en vez de ser por las Inspecciones Técnicas, porque al crearse este cargo especial, sobre esta materia, se debe tener en cuenta que será siempre un asesor más experimentado ó más preparado en esta materia el que se dedique exclusivamente á estas funciones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 13.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas— que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 21."

En discusión.

Señor Ministro — Este artículo corresponde al artículo 11 de la ley vigente.

Señor Alburquerque—Yo creo que he leído que hay una modificación en el artículo 21 que permite una apelación ante la Junta Central.

Señor Presidente—En el artículo 21 se tratará oportunamente esa enmienda.

Señor Alburquerque—De manera que este último inciso que dice que será inapelable la resolución del Jurado Avaluador, tal vez estaría de más.

Señor Ministro—Podría citar el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda cuáles son las modificaciones al artículo 21 para tenerlas en cuenta.

Señor Terra (don Gabriel)—Las tiene la Mesa.

Señor Presidente—Sírvase leerlas el señor Secretario.

(Se lee):

"Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras análogas en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorizar, y también la renta, ya sea del mismo bien ó de las tierras de la localidad. En este último caso la capitalización para fijar el aforo no será mayor del 3 ni menor del 4 o|o anual; es decir, que si un campo, ó las tierras inmediatas más ó menos análogas produjeran de interés por arrendamiento un peso cincuenta por hectárea, el aforo no podrá exceder de 50 pesos, ni ser menor de 37 pesos cincuenta centésimos.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de 5.000 pesos, serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador. Los funcionarios públicos que integran los jurados serían responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso á los interesados."

Señor Alburquerque—Es el artículo 23 del proyecto que trata de la Junta Central. De manera que decir en este artículo que es inapelable, no está conforme con ese artículo 23.

Señor Ministro—Se refiere este artículo á las propiedades urbanas y suburbanas. Toda esta parte es un capítulo relativo á

las propiedades urbanas y suburbanas, y el otro, á las propiedades rurales. Esa es la diferencia que hay.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 14 en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"VI

Del pago del impuesto

Artículo 15. La contribución rural, urbana ó suburbana á que se refiere esta ley se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas."

En discusión este artículo.

Señor Ministro—Este artículo es el artículo 14 de la ley vigente, con el agregado del último inciso que da la atribución al Poder Ejecutivo de habilitar las agencias de rentas al solo efecto de dar mayor facilidad á los contribuyentes.

Señor Herrera—No es indiferente agregar la ampliación que voy á proponer, al pie de este artículo ó del que sigue, pero, ya que estoy en el uso de la palabra, voy á continuar.

Si bien es cierto, señor Presidente, y notorio que los precios excepcionales alcanzados por las carnes han favorecido á muchos hacendados, también es cosa sabida que hay muchos otros trabajadores rurales, forman legión, que podrán señalar el año que va á vencer, como un año de catástrofe. Quiero referirme á los que han tenido sus campos desocupados. Conozco infinidad de hombres de capital que no han podido encontrar interesados para sus propiedades durante uno, dos y hasta tres años, y que sufren esa situación actualmente. Ahora, con esto de la langosta, que se considera que es un bien y que puede provocar la población de los campos... tal vez se encuentren interesados, pero hasta el momento es muy general hablar con personas que están en la situación tan desastrosa que señalo. El doctor Gabriel Terra, confirmando lo que digo en este instante, hizo á la Cámara una cita tristemente elocuente. Según él, hay como 400.000 hectáreas desocupadas, sin ganado...

Señor Terra (don Gabriel)—Era hace un año.

Señor Herrera—Pero, no importa; no han encontrado aún pobladores!... Hay, pues, muchos millares de hectáreas, señor Presidente, por poblar. ¡Es cierto que la langosta está trabajando ahora!...

Bien. Esta afirmación, sancionada por los hechos, debiera invitar á los Poderes Públicos á ser un poco considerados con esos terratenientes en el infortunio, olvidándose, por un instante, de que son "ricos"... y dejando que, si no piedad, por lo menos cierta consideración restringida les alcance!...

Consideremos el caso atribulado de familias que residen en la Capital, como es muy común, y que han venido á radicarse aquí, contando con su renta, radical y brutalmente interrumpida por la crisis dominante.

Esta situación económica es terrible y me parece que se puede hacer algo para atenuarla,—aunque sea poco,—aliviando la situación tributaria de estos propietarios. En tal concepto, me permito someter á la consideración de mis colegas esta ampliación: "Los propietarios rurales que probasen que el bien gravado ha permanecido desarrendado durante más de seis meses continuos en el año vencido, sólo pagarán la mitad de la cuota".

Señor Alburquerque—Y los obreros que no tienen trabajo pagarán la mitad de la pieza que ocupan.

Señor Presidente—La Mesa no puede dar curso á la enmienda que propone el señor diputado Herrera, porque, á pesar de la resolución de la Cámara, esa es una enmienda que no tiene atingencia con el artículo.

Señor Herrera—Eso es cuestión de criterio, señor Presidente!...

Señor Presidente—No puede darle curso y la Cámara podrá resolver...

Señor Herrera—Pero ¿por qué no tiene atingencia si habla del pago?...

Discutimos el capítulo de los pagos y, por tanto, es pertinente. ¿Por qué no se puede decir que pagarán menos, considerados en su situación económica, ciertos deudores?...

Señor Presidente—No se puede resolver esa cuestión. La Mesa ha admitido hasta ahora las modificaciones en el concepto de que eran simples ampliaciones; pero lo que propone el doctor Herrera es una enmienda nueva.

Señor Herrera — Quiere decir que he omitido presentarla antes. ¡Nada más!...

Señor Presidente—Es que no se trata de una ampliación, señor diputado.

Señor Herrera—¿Y qué es esto, entonces?

Señor Presidente—Es una enmienda.

Señor Herrera—¿Y qué diferencia hay entre enmienda y ampliación?...

Señor Presidente — Ampliación, es cuando...

Señor Andreoli—Que se ponga á votación, si hay discrepancia.

Señor Herrera—Me parece que la Mesa no tiene facultades suficientes para hacer el distingo casuístico sobre si es enmienda ó ampliación!...

Señor Presidente—La Mesa resuelve de acuerdo con el criterio del señor diputado Martínez. De manera que la Cámara puede resolver en estos momentos si lo que propone el doctor Herrera...

Señor Herrera—Es tan simpática esta proposición, que me parece que no es cuestión de andar con la gramática. Ni aún con la parda, al hombro!...

Señor Presidente—La Mesa tiene toda clase de tolerancia con los señores diputados, pero no puede admitir una enmienda contrariando lo que expresamente dispone el Reglamento.

Señor Herrera—La Mesa no puede calificar la calidad de las proposiciones de los señores diputados!...

Señor Presidente—Muy bien. La Mesa consulta á la Cámara si lo que propone el diputado Herrera es una simple ampliación ó es una enmienda.

Señor Herrera—Sería bueno que antes se trajera el diccionario, para ver la diferencia que hay entre enmienda, ampliación y hasta modificación.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿Quiere pasar á la Mesa el señor diputado Herrera la enmienda que propone al artículo 15?

(Lo manda á la Mesa).

Léase el artículo 15.

(Se lee).

Léase ahora la enmienda que propone el señor diputado Herrera.

(Se lee).

Yo consulto á la Honorable Cámara si puede admitirse esta enmienda para ser discutida con el artículo 15.

Señor Terra (don Gabriel)—Es lástima que el señor diputado Herrera no haya presentado esta moción cuando se discutió en general este asunto. El Reglamento es terminante. Las modificaciones á las leyes de impuesto deben presentarse durante la discusión general. Así, si hubiera sido oportuno, la Comisión de Hacienda hubiera estudiado la justicia de la reforma, la importancia que tendría la disminución del impuesto, establecida la excepción, y cuándo debía establecerse también, porque puede haber propietarios de grandes extensiones de campos, que las han tenido sin arrendar, pero á quienes, en realidad, no les puede afectar mayormente seis meses de desocupación de su propiedad. Puede haber personas millonarias, que bien pueden pagar la contribución con ese aumento, á pesar de ese accidente que les pasa á todos los propietarios en general, aún dentro de la ciudad de Montevideo, cuando tienen sus casas desalquiladas, y pagan el impuesto, un impuesto doble que el impuesto rural. Para establecer esa excepción, habría que saber cuánto va á disminuir la renta pública.

Señor Herrera—Yo creo que esta cuestión merece...

Señor Terra (don Gabriel) — Pero como todo es cuestión de oportunidad, quizá se encontrara, con un estudio detenido, y con datos exactos, una fórmula digna de ser atendida por el legislador; pero, así, en forma improvisada en último momento, cuando el Reglamento establece el momento en que deben presenarse las enmiendas, y cuando se presentan fuera de ese momento, yo creo que la Cámara haría bien en no tomar en consideración ninguna enmienda.

Señor Vázquez Varela—Pero cuando se invoca para subir el impuesto las grandes ganancias de los estancieros, creo que debe tenerse en cuenta las pérdidas que sufren.

Señor Andreoli—¿Pero el señor diputado entiende que en estos momentos no se puede presentar ninguna enmienda?

Señor Terra (don Gabriel) — Yo creo que pueden presentarse modificaciones á los artículos, que deben ser consideradas por el legislador, pero el Reglamento establece que las modificaciones han de presentarse en oportunidad, para que puedan ser discutidas.

Señor Andreoli — Pero ahora estamos discutiendo el artículo 15. Creo que es la oportunidad.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á dar lectura de los artículos pertinentes del Reglamento.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Resolución de 20 de Marzo de 1909.—Artículo 1.o Las mociones que impliquen modificaciones á las leyes de impuestos anuales, deberán formularse durante la discusión general de los proyectos respectivos.

"Art. 2.o Dichas mociones serán pasadas á informe de la Comisión dictaminante, que deberá expedirse sobre ellas, y serán tomadas en cuenta por la Cámara en la discusión particular."

Señor Vázquez Varela—Las disposiciones reglamentarias no pueden impedir que tomemos en consideración lo que propone el señor diputado Herrera, que tiene en cuenta muy respetables intereses privados. El proycto del Poder Ejecutivo tiene como principal argumento, para subir el impuesto, las ganancias que obtienen los estancieros, con la suba de los productos de la ganadería, y si se tiene en cuenta esa consideración para subir el impuesto, con razón lógica debe tenerse en cuenta, también, que 400.000 hectáreas, que, según el señor diputado Terra están sin arrendar...

Señor Terra (don Gabriel)—Estaban.

Señor Vázquez Varela—... capitales que no tienen renta, y á cuyos propietarios, en estos momentos, no sólo se les cobra el impuesto, sino que se les va á cobrar el impuesto aumentado.—(No apoyados).

Me parece que esto es evidente, y si la Cámara medita un poco, con criterio de justicia, no podrá vacilar en aprobar la indicación del señor diputado Herrera. Si se les hace pagar más á los que tienen ma-

yores beneficios, justo es que se les tenga en cuenta, también, las pérdidas que sufren aquellos que por la escasez de ganado no tienen arrendados sus campos. Eso que dice el señor diputado Herrera es la purísima verdad.

Hay familias que viven de la renta de sus establecimientos, y que hace años que los tienen sin arrendar, en estos momentos, cuando pasan las mayores angustias, y el Fisco les dice: "no pagarán lo que pagaban antes, sino que pagarán el doble de lo que me pagaban".

Si el criterio es justo para servir el impuesto, el criterio debe ser igualmente justo para rebajarlo; y me parece que no puede tenerse en cuenta que el señor diputado, miembro informante de la Comisión de Hacienda, tratándose de una cuestión de esta importancia, nos salga poniendo por delante, como único argumento, un precepto reglamentario, que no puede detener nunca las grandes iniciativas de los representantes del pueblo.—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Presidente — Para terminar la discusión, la Mesa solicita que la Honorable Cámara se pronuncie sobre si debe admitirse la enmienda del doctor Herrera, contrariando una disposición reglamentaria.

Señor Canessa—La Cámara no tiene nada que interpretar. Es una cuestión clara, de orden reglamentario.

Señor Presidente—Pero la Mesa consulta á la Cámara, desde el momento que se desconocen sus facultades.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Gallinal — Yo no hago cuestión, señor Presidente, de la disposición reglamentaria; pero quiero que conste, de cualquier modo, mi adhesión, muy sincera, á la indicación del señor diputado Herrera.

Entiendo que fluye esa indicación, lógicamente, de la discusión que se ha producido en la Cámara alrededor de este asunto.

El propio señor miembro informante y el señor Ministro de Hacienda han dejado plenamente establecido que existe una zona grande del país que se encuentra sin explotar, y, por consiguiente, sin producirle renta á sus propietarios...

Señor Ministro — Yo no lo he dicho, por mi parte.

Señor Gallinal—Lo dijo el señor miembro informante.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo lo dije hace un año.

Señor Gallinal — Lo dijo hace pocos días.

Señor Terra (don Gabriel) — Hoy yo no tengo datos.

Señor Gallinal — Entendía, señor Presidente, que resultaban de los discursos del señor Ministro y del señor miembro informante, agregados á todas las manifestaciones terminantes del señor diputado Martínez, dos hechos: primero, la enorme suma de hectáreas de terreno que se encontraban sin ser explotadas en este momento; segundo, la enorme suma de gravámenes que por otra parte pesaban sobre esas mismas propiedades rurales.

Si son exactas las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Herrera y su discreta indicación, lo son, porque fluyen de una tendencia enteramente humana; esto es, de cierta tolerancia en estos momentos de crisis para un país que ha trabajado, que ha economizado, para solucionar sus dificultades, y al cual es necesario tenerle alguna consideración.

Si se tropieza con una disposición reglamentaria, señor Presidente, debe buscarse la forma legal de atender primero los altos intereses principales del país, antes de pararnos en una disposición transitoria y de carácter secundario.

Señor Vázquez Varela — ¿O no hay forma de dejarla sin efecto para este asunto?

Señor Gallinal — La segunda observación que fluía, señor Presidente, — y que yo ví de un modo claro al señor Ministro de Hacienda aprobar, cuando la hacía el señor diputado Martínez, — era con respecto á los gravámenes hipotecarios que pesaban sobre esas propiedades.

Decía el señor diputado Martínez que pesaban alrededor de cien millones de pesos sobre las propiedades de este país, y agregaba...

Señor Ministro — Es un dato que yo no conozco.

Señor Gallinal — No lo desmintió entonces el señor Ministro, y, por el contrario, me complazcó en declarar que lo he oído, y lo miré con mucha atención, que contestó la afirmación del señor diputado Martínez diciendo que eran los deudores, es decir, que eran los propietarios rurales los que habían pagado el gravamen que se había impuesto sobre las hipotecas; firmó el señor Ministro de Hacienda que eso era verdad...

Señor Ministro — No hice manifestación ninguna sobre la cantidad hipotecada.

Señor Gallinal — ... y, sin embargo, no se hizo en esta ley, señor Ministro, ninguna salvedad. No se viene hoy á repetir aquel coro que se hizo oir cuando se sancionó la ley sobre las hipotecas, cuando se habló de los acreedores hipotecarios, cuando se les puso en la picota, cuando se dijo que se trataba de hacerles disminuir en parte una ilegal ganancia. Hoy resulta que es el deudor, señor Presidente, que es el trabajador rural con su propiedad mutilada, el que paga ese gravamen, que no reconocen los Poderes Públicos, y no hay en esta ley una sola excepción, no hay una sola tolerancia, ni de la índole que propone el señor diputado Herrera, ni de la que fluye de la declaración que hizo el señor Ministro de Hacienda. —(¡Muy bien!).

Señor Almada — Yo creo, señor Presidente, que el Reglamento debe cumplirse en todos los casos; pero si hay alguno en que debe cumplirse especialmente, es en este, porque aquí no se trata de un requisito sin importancia: se trata de una prescripción verdaderamente fundamental.

En leyes de impuestos anuales no se puede improvisar opiniones...

Señor Herrera — ¿Y quién le ha dicho al señor diputado que he improvisado?

Señor Almada — La Comisión de Hacienda no tiene á mano los datos necesarios para establecer hasta qué punto podría perturbar la renta esta modificación que se propone...

Señor Andreoli — Que se tome el tiempo necesario para informar.

Señor Almada — Esa modificación podrá ser todo lo simpática que se quiera, podrá ser todo lo interesante que se quiera; pero simpática é interesante, como quiera que sea, debería haberse presentado en tiempo oportuno.

Si el señor diputado Herrera no improvisa opinión á este respecto, cuando se trató ese asunto en la discusión general él debió haber pensado todo esto para proponerlo en el momento oportuno...

Señor Herrera — Lo he pensado ya, señor diputado.

Señor Almada — De manera que, ó es una improvisación del momento, ó el señor diputado Herrera ha dejado pasar, á sabiendas, el término reglamentario.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo no sé cómo se resolverían en la ley estos dos casos que voy á poner á la consideración del señor diputado Herrera.

Una propiedad puede estar desocupada porque el propietario pretende un mayor precio que el que se le ofrece, mucho mayor precio, á veces precios exagerados...

Una propiedad puede estar desarrendada seis meses porque el propietario se propone explotarla directamente; y en estos dos casos, que sería completamente injusta la exoneración, la ley los exonera del pago.

Señor Herrera — Si quiere entrar á la discusión el señor diputado Terra, lo acompañaría con mucho gusto...

Señor Terra (don Gabriel) — Y no solamente esta proposición del señor diputado Herrera es inoportuna en cuanto al artículo reglamentario leído, sino que también es inoportuna en cuanto al proceso de este mismo proyecto de ley en la Cámara. Esa proposición del señor diputado Herrera debió ser propuesta cuando tratamos de las exoneraciones de impuestos; es un capítulo ya votado por la Cámara, y habría que reconsiderar el artículo para volver á tratar una exoneración más. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Vázquez Varela — Si la Comisión de Hacienda encuentra justa la enmienda, se reconsidera.

Señor Terra (don Gabriel) — ¡Pero, cómo va á considerar justa la enmienda cuando no puede estudiarla así, en una forma improvisada! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada — Quería significar, además, señor Presidente, que el impuesto de Contribución Inmobiliaria no es un impuesto á la renta: es un impuesto sobre la fortuna consolidada. — (¡Muy bien!).

Señor Herrera — Lo que da renta es la fortuna!...

Señor Almada — ... Lo que responde á este impuesto, es la cosa, es la propiedad. De manera que la ley no tiene por qué hacer excepciones en este caso. — (Murmullos).

Se trata de impuestos reales, no de impuestos á las personas; y la ley no puede prever la situación de las personas.

Señor Alburquerque — Entonces habría que exonerar de contribución á todos los terrenos que están en el Departamento de Montevideo, que no tienen edificios y que no producen renta. — (¡Muy bien!).

Señor Herrera — Pero, otra pregunta, señor diputado Almada...

Señor Almada — Los poseedores de predios rurales es de suponer que están en condiciones, cuanto más grandes sean sus predios, de satisfacer las exigencias del impuesto. Por lo tanto, no hay, repito, por qué establecer excepciones.

Señor Vázquez Varela — ¡Pero deje á los grandes: tome á los chicos, señor!

Señor Almada — Insisto en que se trata de un impuesto real; y si fuéramos al fondo del asunto, yo, desde ahora, le negaría mi voto á la modificación propuesta por el señor diputado Herrera.

Señor Andreoli — Pero, ¿el señor diputado no consideraba que era un pedido justo el del señor diputado Herrera?

Señor Almada — Creo que el Reglamento es una valla insalvable, y mucho más en este caso en que, repito, no se pueden improvisar opiniones, señor Presidente.

He terminado.

Señor Andreoli — Se puede reconsiderar un asunto con dos terceras partes de votos.

Señor Herrera — Voy á proponer una fórmula de conciliación: para que se suspenda el debate sobre este artículo, y pase de nuevo á Comisión. — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.—(Murmullos é interrupciones).

La Mesa no pone en discusión la enmienda del señor diputado Herrera. La Mesa ha sido demasiado tolerante.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15 nuevamente.

Señor Herrera—Es un criterio draconiano el de la Mesa.

Señor Presidente — ¡Qué va á ser!

Señor Herrera — Estamos de sobra aquí, entonces.

Señor Presidente — La Mesa está dentro de las facultades reglamentarias.

Señor Salguero — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para ocuparse del asunto que promovió el señor diputado Herrera?

Señor Salguero — No, señor: sobre el artículo en discusión.

Señor Presidente — No puede: está clausurado el debate.

Si algún señor diputado pide que se reabra el debate...

Señor Canessa — Yo formulo moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salguero — Hace tiempo, señor Presidente, y en distintas ocasiones, los vecinos del pueblo Libertad, compuesto por propietarios, agricultores y hacendados, me han pedido, por repetidas ocasiones, que solicitara de las autoridades que correspondiese el establecimiento de una Agencia de Rentas en aquella localidad. Prometí á los solicitantes que me ocuparía del asunto en la oportunidad debida, y hoy ha llegado, y, como lo que voy á proponer no es ni una modificación, ni una enmienda, sino una simple extensión del artículo, creo que ella será aceptada por la Honorable Cámara.

Las razones de importancia que tengo para solicitar que se establezca en el pueblo Libertad una Agencia de Rentas son que en esa sección del Departamento, que tiene una superficie aproximada á mil kilómetros cuadrados, existen unas ochenta ó noventa casas de comercio, — cuarenta más ó menos en el pueblo y otras cuarenta ó cincuenta diseminadas por la campaña, — casas importantes, muchas de ellas, con bastante capital en giro.

La parte urbana de Libertad tiene alrededor de mil quinientos habitantes, y la sección tiene como cuatro mil quinientos. Además, contribuye con una suma importante al erario público, por concepto de impuestos.

Debe tenerse presente, también, que el pueblo Libertad está completamente aislado de los centros de población. La gente tiene que recorrer próximamente cien kilómetros, entre ida y vuelta, para ir á San José á pagar el impuesto; y si viene á Montevideo, tiene que hacer otro tanto de recorrido, tiene que pasar en balsa el río Santa Lucía y después tomar el Ferrocarril del Norte, para llegar aquí á deshoras, muchas veces.

En Libertad el servicio de comunicación es deficiente, porque se hace cada tercero día, y es el mismo servicio que se efectúa conjuntamente con el de pasajeros. el de correspondencia y encomiendas. A veces sale de Libertad un breack á las seis de la mañana y llega á San José á las dos, tres ó cuatro de la tarde, porque es mixto, como he dicho: recoge pasajeros, correspondencia y encomiendas; y muchas veces llegan de noche, y, á veces, no llegan.

De manera que estando lejos de la ciudad de San José, en época de pagar la contribución, el contribuyente tiene que efectuar ese largo recorrido, gastar y perder tiempo en la ciudad de San José ó en Montevideo, agravándose en sus intereses...

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción?

Señor Salguero — Sí, señor.

Señor Almada — Yo creo que todo eso que está diciendo el señor diputado, — y que es muy interesante, — sería cuestión de la discusión del Presupuesto, más bien, porque yo tendría que pedir también la creación de otra Agencia de Correos en el Departamento que represento; y así, en el mismo caso, estarían los demás señores diputados...

Señor Salguero — Esos no son razonamientos. Usted puede pedir todas las agencias que quiera. Desde el momento que el artículo dice que el Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas, quedaría desde ya habilitada la de la sexta sección del Departamento de San José, en el pueblo Libertad, y no haría con ello una erogación el Estado.

Señor Canessa — El señor Ministro de Hacienda tendrá en cuenta el pedido del señor diputado para el caso de llenar esas agencias que autoriza la ley.

Señor Salguero — Se puede hacer en Cámara, y el señor Ministro puede opinar de conformidad en este mismo momento, desde que con establecer una Agencia de Rentas no se causa ningún perjuicio al Estado; al contrario: se beneficia, porque se descongestiona un poco la Administración de Rentas de San José, y no tiene nada que gastar anexándola al servicio de correos que tiene allí, y si tuviera que pagar algo, el Poder Ejecutivo tiene recursos con el recargo de Contribución Inmobiliaria, como lo dice el artículo 43, para aplicarlos en el caso de que tenga que dar una pequeña subvención al empleado ó un pequeño sobresueldo.

Señor Paullier (don Federico) — Pero esto es una cuestión de presupuesto.

Señor Salguero — No, señor diputado.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Salguero?

Señor Salguero — Haría moción en el sentido de que se agregara: "quedando establecida en Libertad una Agencia de Rentas". Creo que estoy dentro del artículo. Es natural que está no es una enmienda: está es una pequeña adición, una ampliación, el nombre que se le quiera dar.

Un señor representante — Libertad con mayúscula, ¿no?

Señor Salguero — Sí, señor: pueblo Libertad, que es importantísimo. El señor Presidente lo conoce y algunos otros señores representantes también, aunque lo tomen así, casi á broma. Es un pueblo aislado, y creo que los Poderes Públicos deben interesarse por él, ya que no le ponen caminos de hierro.

Señor Ministro — Voy á manifestar, señor Presidente, que no considero propio de esta ley el crear una Agencia de Rentas, siendo así que el Presupuesto General de Gastos es el que determina la cantidad de Agencias de Rentas de que debe estar provisto el país para su servicio; pero yo me complazco en manifestar que tendré muy en cuenta las declaraciones del señor diputado Salguero para tratar de establecer una Agencia de Rentas en el pueblo Libertad, porque debo decir en favor de la propia doctrina del señor diputado Salguero que el Poder Ejecutivo, hasta por razones de egoísmo, tiene interés en que...

Señor Salguero — Es claro.

Señor Ministro — ... las Agencias de Rentas estén distribuídas en la mayor cantidad posible, á título de que paguen con mayor rapidez los contribuyentes. — (Apoyados).

De consiguiente, yo creo que con estas declaraciones podría quedar satisfecho el señor diputado Salguero.

Señor Salguero — Yo acepto.

Señor Ramírez — Quiero dejar constancia, simplemente, de que, á la inversa de lo que le ocurre al señor Ministro, lo que yo considero impropio no es que se establezca en la ley las Agencias que se crean, sino que se dé facultades al Poder Ejecutivo para crear Agencias.

Señor Ministro — Yo no dije que el Poder Ejecutivo va á crear, sino á ponerlo en el Presupuesto en el momento oportuno, porque esa es la ley en que se deben proponer estas cosas.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Salguero?

Señor Salguero — No, señor Presidente; yo acepto lo propuesto por el señor Ministro.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar el artículo leído.

Léase nuevamente.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

«Del recargo á los morosos

Artículo 17. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.

B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.

C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.

D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.»

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo, y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por

la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria."

En discusión el artículo leído.

Señor Ministro—Es exactamente el artículo 17 de la ley vigente.

Señor Salguero—Como he tenido oportunidad de ir á las Administraciones de Rentas en distintos Departamentos á pagar Contribución Inmobiliaria, me he encontrado con que generalmente cobran cinco cuotas además del recargo correspondiente, porque cobran cuatro cuotas atrasadas y la corriente. Aquí veo que podrán cobrar solamente cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

Como la prescripción comienza desde que nace la obligación, me parece que debe cobrarse tres cuotas atrasadas y la corriente, porque el año de Contribución se paga adelantado.

Yo creo que esta manifestación bastaría para que en lo sucesivo las Administraciones de Rentas no cobrasen nada más que las cuatro cuotas que prevé la ley y no cinco, como se hace en la actualidad.

Hago esa salvedad en beneficio de los pagadores del impuesto.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

Señor Ferrer Olais—Desearía formular un artículo aditivo, que debe venir inmediatamente.

Señor Presidente—Pero esos artículos deben proponerse al final, dándoles la colocación que les corresponda.

Señor Ferrer Olais—En el final del capítulo éste es que corresponde el artículo. Yo respeto mucho el Reglamento...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?...

Las adiciones se hacen al final, señor diputado, y luego la Mesa les da la colocación correspondiente.

Señor Ferrer Olais—Muy bien.

Señor Presidente—Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Del procedimiento judicial

Artículo 19. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior."

En discusión.

Señor Ministro—Es el artículo 18 de la ley vigente.

Señor Presidente—El 18 de la ley actual.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio."

En discusión.

Señor Terra (don Gabriel)—Aquí el señor diputado Alburquerque presentó una modificación.

Señor Presidente—Léase la modificación del señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

(En sustitución de los incisos 4.o y 5.o del artículo 20, el señor diputado Alburquerque propone):

"Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan á las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente á remate con la base del 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez á remate, pero al mejor postor y sin base."

¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Terra (don Gabriel)—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión el artículo 20 con las modificaciones leídas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo quisiera conocer las modificaciones introducidas últimamente.

Señor Presidente—Se acaban de leer, señor diputado.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

En discusión el artículo en la forma leída.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

«De los reclamos

Artículo 21. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, por el Administrador de Rentas y dos propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Junta Económico-Administrativa del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado.

La citación se hará por el Intendente Municipal."

En discusión.

Léase la modificación del último apartado.

(Se lee):

"Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el artículo 5.o, salvo causa justificada."

Señor Ministro—Hay otra modificación relativa á la constitución de los jurados en el segundo inciso.

Señor Terra (don Gabriel) — También hay otra modificación del señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque—Yo propuse una modificación al inciso 2.o del artículo 21.

Señor Ministro—La otra modificación es la relativa á la constitución de los jurados, que debe decir: "Por el Intendente Municipal, como Presidente, por el Administrador de Rentas, por el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios". En esa forma quedan siete.

Señor Presidente—Léase el inciso en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, por el Administrador de Rentas, por el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y por cuatro propietarios radicados en la localidad."

Lo demás queda tal como está.

Se va á votar el artículo 21 con las modificaciones que acaban de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

«Artículo 22. El jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Estas resoluciones serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo siguiente."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Este artículo establece que las resoluciones del Jurado son inapelables, pero el siguiente, á que se refiere, dice que los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar todos ante el Jurado Central.

Me parece que si se establecen dos instancias, deben ser á favor de las dos partes: del fisco y del contribuyente. De suerte que propongo que tanto los Administradores de Rentas como los contribuyentes puedan apelar de las resoluciones del Jurado Departamental para ante el Jurado Central.

Esta es la igualdad.

Notemos que todavía quien nombra el Tribunal es el mismo Gobierno; que los

contribuyentes son designados por las listas que presenta la Junta.

Señor Alburquerque — Yo había hecho, precisamente, la misma observación cuando la discusión general del artículo.

Consideraba que si se declaraban apelables, podían ser apelables por las dos partes; pero me detenía el hecho de que hubiera una tercera apelación, pues había una primera ante el Administrador de Rentas...

Señor Martínez (don Martín C.)—Esa no es apelación: esta es tentativa de conciliación, ya que habla en términos jurídicos.

Señor Alburquerque—Sí, señor: es un recurso.

... Después, ante el Jurado Avaluador, y por fin, venía ante el Jurado Central, por parte del Administrador de Rentas.

Me detenía esa consideración, y por eso proponía en el artículo siguiente que la apelación del Administrador de Rentas sólo era en el caso de que la rebaja, en vez de ser del diez por ciento, fuera del veinticinco por ciento.

Pero yo me adhiero á la indicación del doctor Martínez: que sea apelable para las dos partes.

Señor Ministro—Yo no tengo inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor Martínez, pero quiero dejar constancia de que el hecho de no haberse modificado eso, ha sido por la razón de que hasta ahora existía la misma cláusula en la ley vigente, sin que nunca haya surgido ninguna dificultad en la Administración Departamental, ni ningún reclamo de los contribuyentes con motivo de esta disposición.

Señor Presidente—¿El doctor Martínez propone entonces la supresión del inciso 2.o del artículo 22?

Señor Martínez don Martín C.)—O su sustitución por este otro...

Señor Ministro—Podría decir: "Estos reclamos son apelables en la forma establecida por el inciso 2.o del artículo siguiente".

Señor Martínez (don Martín C.)—O poner: "Tanto los Administradores de Rentas como los contribuyentes podrán apelar la resolución del Jurado para ante el Jurado Central".

Señor Ministro—Debe suprimirse el inciso 2.o del artículo 22, y en el inciso 2.o del artículo 23 establecer que "Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado". ¿No es eso?

Señor Martínez (don Martín C.)—Está bien.

Señor Presidente—Léase el artículo 22 en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 22. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso."

Si no se observa, se va á votar el artículo 22. con excepción del inciso 2.o, que queda suprimido.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23 con la modificación propuesta por el doctor Martínez y aceptada por el señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro—¿Me permite?...

El 2.o inciso creo que debe redactarse en esta forma: "Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar las resoluciones del Jurado respecto de los aforos asignados en el empadronamiento."

Señor Martínez (don Martín C.)—"Podrán apelar las resoluciones del Jurado" y quedaría bien expresado el pensamiento.

Señor Ministro—¿Nada más?

Señor Martínez (don Martín C.)—Nada más, porque ya no es el aforo del empadronamiento, sino el aforo que hace el Jurado.

Señor Ministro — Perfectamente. "Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar las resoluciones del Jurado."

Señor Presidente—Léase el artículo 23 en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 23. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental."

Señor Ministro—En lo demás, son disposiciones de la ley vigente.

Señor Presidente—En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes, á que se refiere el artículo 21, se compondrá de diez propietarios, por lo menos."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación."

En discusión el artículo 25 leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"X

Disposiciones generales

Artículo 28. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Artículo 29. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30 Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 31.
(Se lee):
"Artículo 31. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 32.
(Se lee):
"Artículo 32. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.
Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 33.
(Se lee):
"Artículo 33. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.
No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.
En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.
Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.
El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.
Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda."
En discusión el artículo que acaba de leerse.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 34.
(Se lee):
"Artículo 34. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización de Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:
1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora rsepectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pagado.
2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado."
Señor Terra (don Gabriel)—Aquí hay una modificación del señor diputado Alburquerque, aceptada por la Comisión.
Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario.
(Se lee):
"Artículo 1.o Todo propietario deberá entregar á la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado, la que le será devuelta con la nueva planilla."
En discusión el artículo.
Señor Alburquerque—La vieja con la nueva.
Señor Ministro—Sin embargo, es una constancia indispensable para el control de la oficina.
Señor Alburquerque—Para eso tienen talones.
Señor Ministro—Pero tienen que mandarlos á la Dirección de Avalúos para la percepción del impuesto. Precisamente, en esta ley es cuando menos podría caber esta disposición, por que el procedimiento que se va á adoptar es el siguiente: se va á pagar la contribución primero sobre la planilla actual, y esas otras tienen que ir á pedirlas á la Dirección de Avalúos, para que le señale la misma el complemento del impuesto con arreglo á la nueva ley que se va á pagar dentro de otro plazo que se fijará por el decreto reglamentario.
De manera que yo le pediría al señor diputado Alburquerque, que por lo menos para otros años pueda establecerse, pero para este no, porque es para el empadronamiento.
Señor Alburquerque—Muy bien: no es de suma importancia, señor Ministro. En la práctica, el que paga tiene derecho á quedarse con los recaudos que justifican su pago. Si bien es cierto que el que paga la Contribución no justifica un derecho de posesión, sin embargo es uno de los tantos elementos que muchas veces tienen los propietarios para justificar la posesión del bien sobre el cual han pagado la Contribución.
Señor Ministro—Pero queda la constancia en la oficina, en el archivo de la misma. El propietario está garantido. En cualquier momento puede sacar la constancia.
Señor Alburquerque — Los archivos de las oficinas duran cierto tiempo, después se queman.
Pero no insisto, señor Presidente.
Señor Presidente—Se va á votar el artículo 34 en la forma que está redactado en el proyecto.
Lea el señor Secretario nuevamente ese artículo.
(Se lee nuevamente).
Se va á votar el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 35.
(Se lee):
"Artículo 35. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar paga la patente de perro, ó en su defecto, dicha patente.
Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías, ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 36.
(Se lee):
"Artículo 36. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.
Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 37.
(Se lee):
"Artículo 37. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 20 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 38.
(Se lee):
"Artículo 38. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuídos á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.
En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.
Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á la de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero, si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.
Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes

del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

En discusión.

Señor Salguero — Me parece, señor Presidente, que aquí, en el inciso tercero del artículo en discusión, hay una pequeña omisión.

Dice que "Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida, confirmasen la superficie del catastro ó fueran aproximadas á las de éste", la mensura la pagaría, en ese caso, el contribuyente; y á la inversa: si la mensura se aproximara á la de la planilla ó fuera igual á la declarada en la misma, la pagará el Estado. Pero puede darse el caso de que estuvieran equidistantes, y eso no está previsto.

Voy á plantearlo más claramente: el catastro dice, por ejemplo, que hay un terreno determinado de cuatrocientas hectáreas. El contribuyente declará, según su título, trescientas hectáreas. Se mide, y da trescientas ochenta: en ese caso, indiscutiblemente paga el contribuyente. Si da trescientas veinte, pagaría el Estado; pero, si llegara á trescientas cincuenta, no dice quién debería pagar. A mi juicio, también debería pagar el Estado, porque el contribuyente siempre va á declarar de buena fe el área que tiene, porque él va allí, á la oficina, con los títulos, generalmente, y por consiguiente, no tiene interés en ocultar el área del terreno de su propiedad.

De manera que, como esto no está previsto, se debería agregar que en caso de quedar equidistante lo establecido en la planilla y lo establecido en el catastro, la mensura será de cuenta del Estado. En la forma actual el artículo es deficiente, hay una omisión.

Señor Ministro — Yo creo que podría aceptarse alguna aclaración á este respecto, y no tengo inconveniente en que fuera por cuenta del Fisco.

Debería concretar el señor diputado Salguero.

Señor Salguero — ... Cuando se trata de áreas equidistantes de la planilla de catastro, será de cuenta del Estado el pago de la mensura.

Señor Terra (don Gabriel) — ¿Qué le parece al señor diputado establecer que cuando sean equidistantes la diferencia se pague por mitad?...

Señor Salguero — El propietario no paga de mala fe.

Señor Terra (don Gabriel) — Pero el propietario tiene interés en que se le mensure su campo.

Señor Salguero — El propietario no procede de mala fe. Yo creo que debe pagar el Estado; sobre todo, que el propietario pague con arreglo á la mensura, y el señor Ministro ha aceptado, señor diputado Terra...

Señor Presidente — ¿Me permite? Se va á dar lectura del inciso, á fin de que se pueda hacer la modificación.

Léase.

(Se lee):

"Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á la de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero si, por el contrario, las superficies de esa mensura confirmasen las de planillas y por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado."

Señor Ministro — Podría agregarse, entonces, lo siguiente: "También será de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias".

Señor Salguero — Muy bien.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo en la forma que acaba de leerse y con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 30 está suprimido.

Léase el artículo 40, que pasa á ser 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cuatro y medio por mil."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

Señor Ministro — Está suprimido también.

Señor Presidente — Léase el artículo 42, que pasa á ser 40.

(Se lee):

"Artículo 40. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 43, que pasa á ser 41.

(Se lee):

"Artículo 41. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 44, que pasa á ser 42.

(Se lee):

"Artículo 42. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro—Se podría agregar, como artículo final, el siguiente, que creo que ha sido propuesto por la Comisión de Hacienda á la Cámara:

(Lee):

"Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria, sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915, para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural y rebajados en un 20 o|o sobre los aforos íntegros en la propiedad urbana y suburbana."

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Ministro.

(Se lee):

"Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915, para los Departamentos del Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en un veinte por ciento y sobre los aforos íntegros en la propiedad urbana y suburbana."

En discusión el artículo aditivo leído, que pasará á ser artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Es para proponer un artículo que corresponderá ubicarlo después del 18, á la terminación del capítulo 7.o.

Ya previne á la mayoría de los miembros de la Comisión de Hacienda, especialmente al miembro informante doctor Terra, cuál sería la modificación, y me alentaron para que la propusiera en este momento.

Ocurre que á veces se va á abonar la Contribución, porque termina el plazo, ó con motivo de cualquier transacción, en que el escribano debe tener á la vista la planilla respectiva, pero resulta que por el hecho de estarse tramitando un juicio sucesorio, ó un préstamo en el Banco Hipotecario, ó por otra circunstancia, la planilla del año anterior está glosada en autos ó en cualquier expediente de oficina pública; así es que se ve en la necesidad el interesado de pedir el desglose en forma, y todo eso ocasiona gastos y demoras que hasta pueden frustrar una operación ó hacer incurrir en mora ante las Oficinas de Rentas.

Para salvar en lo posible esos inconvenientes es que propongo un artículo 19 en la siguiente forma: "Artículo 19. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior está glosada en algún expediente en trámite en Juzgados ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Va á darse lectura del artículo.

(Se lee):

"Artículo 19. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgado ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple."

Señor Ferrer Olais—Se entiende que la expedición del certificado, cuando es judicial, se efectuará sin necesidad de orden del Juez; es un mero trámite de oficina, del que ni quedará constancia en ésta; un simple dato para abreviar el pago de una renta. El Actuario podrá expedir el certificado, como cualquier Secretario de Oficina, á solicitud verbal.

Deseo que conste esta declaración, con lo que bastará, sin necesidad de insertarlo en el artículo, y para que no haya duda alguna sobre su liberal alcance.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 45, que ha pasado á ser 44 por el artículo aditivo.

(Se lee):

"Artículo 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores, por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 45 es de orden.

Va á darse lectura de la orden del día para la sesión de mañana.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo creo que no fué votada sesión para mañana.

Señor Presidente—Se ha votado para tratar las leyes de Patentes para los Departamentos de la Capital é Interior.

Señor Martínez (don Martín C.)—Muy bien; pero aunque estuviera votada, dado que la Cámara ha sesionado hasta cerca de las siete, y viene sesionando toda la semana, y que esas otras leyes no tienen las dificultades de ésta, porque no hay grandes innovaciones, yo propondría que la Cámara no sesionara mañana.

Señor Presidente—Pero, señor diputado: es una resolución anterior de la Cámara; de manera que la Mesa tiene que citar para mañana.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero la Cámara podría modificarla, resolviendo celebrar sesión el lunes.

Señor Presidente—La Mesa no puede hacerlo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero la Cámara sí.

Señor Presidente—No hay número máximo para tomar resolución; podrá hacerse mañana.

Va á darse lectura de la orden del día.
(Se lee):

"La Honorable Cámara se reune mañana á las 15 y 30 para informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión particular de los proyectos de ley de Patentes de Giro para la Capital y Campaña (1915-1917)."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 30).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE DOS COCHES Y DOS AMBULANCIAS AUTOMOVILES

Segundo y último llamado

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama á licitación, por segunda y última vez, para la compra de dos coches y dos ambulancias automóviles, destinados al Servicio Médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón número 416, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina el viernes 31 del corriente á las 10. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — La Dirección General. 976-v.dic.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3327



Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MARGHERITA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 977-v.en.13.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y conautorización de la Dirección General del Ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositados con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Russo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Convención número 1300, y doña **María Dolores Lage**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Daymán número 1331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1119-v.en.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lacharda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 1041, y doña **María Haydée Sánchez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1120-v.en.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1424, y doña **Francisca Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1121-v.en.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Capocasale**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1939, y doña **Asunta Fittipaldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1122-v.en.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Raveeca**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salsana, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1764, y doña **Rosa Stella**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1123-v.en.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Vicente Passada**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 2 de Diciembre del año 1890, domiciliado en la calle Justicia número 2240, y doña **Claudina Bernarda Passada**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 20 de Mayo de 1890, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1124-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Setti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Molachana el 7 de Abril de 1885, domiciliado en la calle Miguelete número 1866, y doña **Teresa Tortona**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 1.o de Febrero de 1897, domiciliada en la calle Miguelete número 1866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1125-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Julio Paulós**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña **Blanca Angélica de Oliveira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1126-v.en.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de

bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno. 975-v.en.13.

Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.13.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión. 948-v.en.20.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL CANELONES

Llamado á licitación

Llámase á licitación para proveer de pan, leche, carne, artículos de almacén y fidelería al Hospital Canelones, desde el 1.o de Marzo entrante hasta el 28 de Febrero de 1917.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Administración del Hospital todos los días hábiles de 9 á 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 3 de Enero próximo á las 9, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Administración se reserva el derecho de aceptar las que considere más ventajosas ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses que representa. — Canelones, Diciembre 16 de 1915. — Domingo Castellucci, Administrador. 970-v.en.3.

División de Receptorías de Aduana

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 10 á 12 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General que suscribe y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Alberto Lacordelle, Inspector General. 950-v.dic.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3321



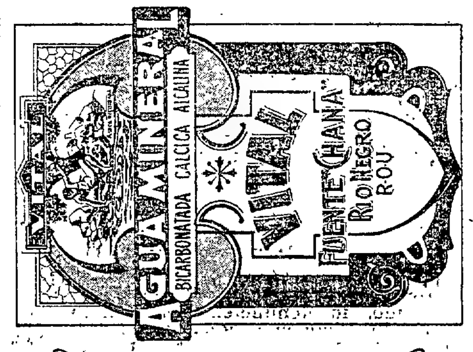
Con fecha 16 de Diciembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk C.o, de Cham y Vivey, Suiza y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

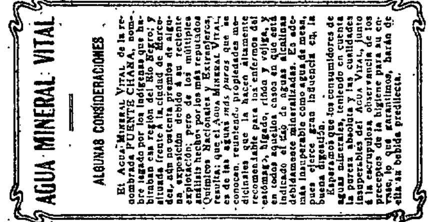
"LECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9; clases 64.a, 66.a, 67.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 935-v.en.5.

ACTA N.o 3324

ANALISIS



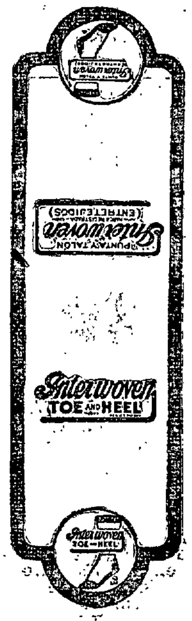


Con fecha 17 de Diciembre de 1915, el señor Santiago Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL" (Etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 939-v.en.7.

ACTA N.o 3293



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick, New Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TOE AND HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 886-v.dic.24.

ACTA N.o 3300

LA MASCOTA

Con fecha 2 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MASCOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos las clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 888-v.dic.27.

ACTA N.o 3326







Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AMARO CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 969-v.en.12.

ACTA N.o 3316

Con fecha 11 de Diciembre de 1915, los señores Engenio Barth y Cía., apoderados de los señores Grimme Natales y Cía., de

Braunschweig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"TRINKS BRUNSVIGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a á 28.a, 80.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
924-v.dic.31.

ACTA N.o 3320



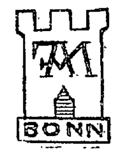
Con fecha 16 de Diciembre de 1915, el señor Rafael Pereda, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:
"TEDDY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
940-v.en.7.

ACTA N.o 3314



Con fecha 7 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL BANDOLERO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
918-v.dic.31.

ACTA N.o 3322



Con fecha 14 de Diciembre de 1915, el señor Carlos Sturzenegger, apoderado de Franz Aut. Melhem, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"TORRE F. A. M." (Bonn)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 938-v.en.7.

ACTA N.o 3319



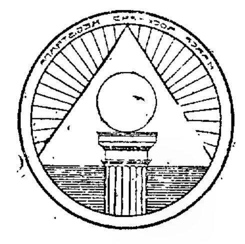
Con fecha 14 de Diciembre de 1915, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ORIENTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a al 67.a y 69.a al 71.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 925-v.en.3.

ACTA N.o 3318



Con fecha 11 de Diciembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Westinghouse Lamp Company, de Bloomfield, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"W"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
912-v.dic.30.

ACTA N.o 3305



Con fecha 3 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ROCKHARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a y 33.a. —Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
913-v.dic.30.

ACTA N.o 3325

Con fecha 20 de Diciembre de 1915, los señores Milics y Causchaner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MANZANAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
958-v.en.11.

ACTA N.o 3304

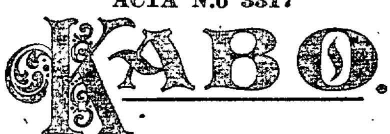


Con fecha 4 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"A LA CRUZ ROJA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a y 72.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 904-v.dic.29.

ACTA N.o 3301

Con fecha 2 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. Mundlos y Cía., de Magdeburg (Alemania), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"VICTORIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
901-v.dic.28.

ACTA N.o 3317



Con fecha 11 de Diciembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Kabo Corset Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"KABO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsés y corpiños). — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
911-v.dic.30.

ACTA N.o 3323

TRAGASOL

Con fecha 17 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gun Tragasol Supply C.o Ltd., de Ecoton, Cond. de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"TRAGASOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 944-v.en.7.

ACTA N.o 3315

Con fecha 10 de Diciembre de 1915, el señor Benito Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ARTIGAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 902-v.dic.29.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Es-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

colares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 8 á las 12, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben solicitar en esta Secretaría los formularios en que extenderán sus respectivas solicitudes. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 908-v.dic.31.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
A la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados de «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa el Hospital de la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 á las 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 de Diciembre de 1915 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — La Dirección. 952-v.dic.28.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para las reparaciones á efectuarse en la grúa flotante "H 1", con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

La mencionada grúa se halla en el varadero de La Teja, donde podrán observarla los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — A. de Garcao, Oficial 1.o. 936-v.dic.27.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos galleta de campaña hojaldrada.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 960-v.dic.31.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 20.000 metros lienzo crudo de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 961-v.dic.31.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de 5.800 kepíes para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 937-v.dic.28.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.150 metros paño para divisas y vivos de los uniformes del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Diciembre 13 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 921-v.dic.27.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 27 del corriente ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional "Alcolea" por el de "Ituzaingó". — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — El Capitán General de Puertos. 899-v.dic.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición del material de agregación destinado á la conservación del camino de Melilla, desde la Tablada hasta la Avenida Lezica, y desde la propiedad de Bonilla hasta el arroyo de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 28 del corriente á las 11. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Dirección. 949-v.dic.28.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración. 892-v.mz.9.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración. 887-v.mz.1.o.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre 14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario. 933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenciatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario. 830-v.feb.28.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL — De mandato del señor Intendente Municipal, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que: don Román Rodríguez y Basilio D. Hernández, vecinos de la sexta sección de este Departamento, se han presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una senda de paso que cruza en un predio de sus propiedades.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuelas, á los Comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión de los señores Rodríguez y Hernández conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el Comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1915. — Jorge L. Cenández, Secretario. 856-v.en.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Blixen**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 959, y doña **Josefina Lerena Acevedo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 689.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1113-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Branuthal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña **Ernestina Klein**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1098-v.dic.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fuentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1214, y doña **Josefa Branlaris**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1078-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Colina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1263, y doña **Sara Medina**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Guaraní número 1263.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1079-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Convención número 1099, y doña **Rita Pereyra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Convención número 1099.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1089-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Jorio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 909, y doña **Angela Ferrari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1080-v.dic.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Santandreu**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Sofía Vassallo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1175.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1114-v.en.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Vinciguerra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle San José número 1061, y doña **María Clotilde Alberto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1061.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1090-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Soto**, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Paz número 1361, y doña **Isabel Doremus**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Paz número 1361.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1024-v.dic.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Rivero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1113, y doña **Alejandrina Felicia Aznárez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1086.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1115-v.en.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fuentes Mesa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2479, y doña **Elida Filomena Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1287.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1082-v.dic.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Silveira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1620, y doña **Carmen Palombo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1546.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1107-v.dic 31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fabián Burgueño**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Pando), domiciliado en la calle Minas número 1675, y doña **Josefa Laveu**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1675.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1088-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sánchez Sánchez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1626, y doña **Carmen Iglesias Olivares**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1626.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1083-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Hortencio Barbot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 33, y doña **Isabel Roel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1490.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1085-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gandini**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Gaboto número 1468, y doña **Emma Imperiale**, de 36 años de edad, de estado sol-

tera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1084-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Menéndez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1939, y doña **Ramona Dell Lapido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1086-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Belisario Estomba**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná número 1995, y doña **Josefina Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1087-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Guido**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2007, y doña **Sara Durán**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1067-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Casanova**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Colonia número 1747, y doña **Cándida Menéndez**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 1747.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1068-v.dic.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Asunción Damián Rivarola Flores**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pampas número 2111, y doña **Delfina Lobelcho**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Pampas número 2111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1108-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamigeiro Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 2432, y doña **Gumersinda Lozano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1099-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casal Landeira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2185, y doña **Manuela Balsa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1091-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Luquetti**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia número 1336, y doña **Carlota María Vanzulli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Araiguá número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1092-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De León**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1170, y doña **María Villagrán**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1093-v.dic.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Márquez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, Camino Maldonado s|n., y doña **Elvira Pérez Albizua**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s|n. (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
1094-v.dic.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 1669, y doña **Juana Martorano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1100-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Héctor Parravicini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad y Burgues, y doña **Ana Alonso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1101-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María San Martín**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Clara Palacio**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1102-v.dic.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Papadópulo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Menemen, domiciliado en la calle Méjico número 270, y doña **Amanda Dorotea Benoit**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1116-v.en.3.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Vizcaya número 728, y doña **María Micaela Iraola**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Turquía número 369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1095-v.dic.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rey**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Inglaterra s|n., y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedras s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1096-v.dic.29.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Bello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República Argentina número 73, y doña **Florentina Figueroa**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Egipto número 279.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1069-v.dic.24.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lalinde**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Miró s|n., y doña **Lila Veyga**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Miró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1070-v.dic.24.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio López**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia número 507, y doña **Adelina Fogliacco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Italia número 693.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1071-v.dic.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Altarriba**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en Salbent (Barcelona), domiciliado en la calle La Meca número 31, y doña **Rosalina Ameneiros**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1103-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miranda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá número 1235 (15.a sección), y doña **Esmeralda Magariños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Eugenio número 1222.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1081-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro José Láuz**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña **María Juliana Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1360.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1109-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro (13.a sección), domiciliado en la calle Francia número 151 (Villa del Cerro), y doña **Ursula Nervo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección (Villa del Cerro), y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1110-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Costa Podestá**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1449, y doña **Hilda Laura Augusto**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Palmira, Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Sierra número 1824.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1097-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Puglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Nicaragua número 2421, y doña **Rosa Angiolillo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2424.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1072-v.dic.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Olimpio Maggi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección y doña **Eibia Dorotea Parra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1104-v.dic.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Torres Ciadera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en La Puebla (Mallorca), domiciliado en la calle Daymán número 1444, y doña **Rosa de Velasco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1117-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Oliver**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 52, y doña **Luisa Calastroni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carmen número 1982.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1111-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Alvarez Faro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 1474, y doña **María Concepción Torres**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1105-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Silberio Quintana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Fomento número 25 (Atahualpa), y doña **Julia Reichardt**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1073-v.dic.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Calvo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 799, y doña **Rosario Golomar**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Obligado número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1074-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 107, y doña **Matilde Scapusio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada *en la calle Belgrano número 38.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1075-v.dic.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Campoy**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Algesiras el 25 de Diciembre del año 1893, domiciliado en la calle E. Reus número 2144, y doña **Matilde Moyano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Julio del año 1896, domiciliada en la calle Blandengues número 1812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1106-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camaño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Fe número 2093, y doña **América Araújo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 5 de Junio de 1894, domiciliada en la calle Fe número 2093.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1076-v.dic.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Galván**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gómez s|n., y doña **Margarita María Casella Manzolino**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1118-v.en.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Teixeira**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ramona Salaverría**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1077-v.dic.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Alpuiz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 6 de Julio de 1883, domiciliado en Sayago, y doña **Filomena Imediato**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 18 de Mayo de 1885, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1112-v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Blas Borrallo para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — J. Cubilló, Secretario. 962-v.dic.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la *sucesión de Primo Rossi*, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola, quiebra", el informe presentado por el síndico don Lucio Saldías, así como la resolución que fija la época de la suspensión de pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos 1617, 1618 y 1619 del Código de Comercio. — De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación. Salto, Diciembre 11 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 945-v.en.7.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se cita, llama y emplaza á don Jacinto Rauduviniche y á doña Lucinda Núñez de Barboza, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio testamentario de don Bartolo Rauduviniche y doña Carlota Maya, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1915. —Carlos Escayola, Actuario. 893-v.dic.24.

COMERCIALES

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Bazzi (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, calle César Díaz número 1295, esquina Pampas. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eduardo García. 973-v.en.12.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo el nombre de Manuel Diz y Cía. gira en esta plaza con negocio en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 241, esquina Portugal, quedando el pasivo y activo á favor del señor Manuel Diz. Se hace esta publicación de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, para que comparezcan los que se consideren con algún derecho al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel Diz. —Juana H. de Diz. 965-v.en.11.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido en la realización de un contrato de sociedad para continuar la explotación de la "Farmacia Paccard", que el primero tiene establecida en Villa Colón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Antonio Alvarez Rodríguez. — Cosme de los Santos. 968-v.en.11.

Venta de carbonería

Al comercio y al público se hace saber que don Joaquín Rial vendió la carbonería que tenía establecida en la calle Uruguay número 1525, al señor Jesús Torres Pérez. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Joaquín Rial. — Jesús Torres Pérez. 959-v.en.11.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que se ha convenido la venta al señor Francisco Landó de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, denominado "Español" tenemos establecido en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, que giraba bajo la firma social de Antolín Alles y Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que se presenten todos los acreedores

de esta firma y de la que le sucedió, Federico Alles, para que se presenten á cobrar dentro del término de 30 días. — Las Piedras, Diciembre 21 de 1915. — Federico Alles.
957-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, ha quedado disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Paz y Cía. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Antonio Paz. — Jerónimo Castro. 972-v.en.12.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Aquiles Brignole la "Farmacia Colón" con sus existencias, armazones, útiles y accesorios, establecida en la calle Uruguay número 445, de esta ciudad del Salto, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1915. —Juan José Brignole. 967-v.en.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora Luisa Balsacoti mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Zabala y Continuación Uruguayana (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Aquiles Páez. 955-v.en.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Hocquart número 1553, y que giraba con la firma de Otero Hnos., separándose el socio Manuel y quedando con el activo y pasivo José María y Antonio Otero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — José María Otero. — Antonio Otero. —Manuel Otero. 956-v.en.11.

Venta de negocio

El señor Carlos M. Carve hace saber al público y al comercio en general que ha prometido vender, por escritura respectiva, el "Local Montevideo", sito en las calles Orillas del Plata número 945, al señor Guido Vaccari Torricelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores del primero presentar sus comprobantes en el local apuntado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Carlos M. Carve. — Guido Vaccari Torricelli.
951-v.en.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos vendido á don Pablo Milán (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y billares teníamos establecida en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Manuel G. Abascal y Compañía, titulado "Café Hispano-Uruguayo", quedando á cargo del señor Milán el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Manuel G. Abascal. —Abenero Abascal. — Pablo Milán (hijo).
946-v.en.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en el pueblo de Santa Isabel el día 9 del mes corriente el escribano don Antonio Aller, quedó totalmente disuelta la que existía celebrada entre don Antonio Batista y don José V. Palau y que giraba bajo la razón de Batista y Palau en el paraje conocido por Cardoso, 10.a sección. El firmante señor Batista, dueño exclusivo del establecimiento denominado "La Granja Uruguaya", donde tal sociedad tenía su asiento, llama á los acreedores de la extinguida compañía para que se sirvan concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la enunciada sociedad (Cardoso), á percibir el importe de los mismos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, todo de conformidad con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cardoso, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Diciembre 18 de 1915. — Antonio Batista. 954-v.en.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Alfredo Herrán ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y Vincenti, la que en mérito á las cláusulas del concordato celebrado con sus acreedores ha hecho cesión del activo y pasivo en favor de la firma Francisco Vilaró, en escritura que también autorizó hoy el citado escribano don Alfredo Herrán. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró.
953-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Nerri y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Victorio Ferrando y Hermano. 941-v.en.7.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Compañía", separándose de ella el señor Angel Roberto Facio y quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Pedro C. Facio y Dante R. Peirano, quienes continuarán la sociedad bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. —Pedro C. Facio. — Dante R. Peirano. — Angel R. Facio. 971-v.en.12.

Al público y al comercio

Participamos al público que hemos prometido en venta á don Adolfo Armellino nuestra casa de comercio denominada "Splendid Hotel" y anexo "Biógrafo Parlante", sita en la calle Buenos Aires esquina Juncal (Plazoleta Solís). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Vicente Basso. — José Suárez. — Vicente González. — Adolfo Armellino. 943-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Norte América número 25, en la Villa del Cerro, y que gira bajo la firma de Constantino Grichall y Gregorio Dricha, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Constantino Grichall. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Constantino Grichall. — Gregorio Dricha. 931-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos celebrada en el ramo de matadero y abasto de cerdos, con domicilio en el Camino Corrales número 34 (Maroñas), quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gil M. Durán y separado en absoluto de ella don Carlos Bértola. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Carlos Bértola. — Gil M. Durán.
942-v.en.7.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Manuel Estévez Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Florentino Torres. 930-v.en.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1915. — Pablo Rampoldi. 934-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de café y despacho de bebidas bajo la denominación de "Ancla Bar", en la calle Pérez Castellanos número 1574, de esta ciudad, quedando á cargo del socio Tagliabue el activo y pasivo de la casa comercial. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Antonio Tagliabue. — Luis Patrone. 928-v.en.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Herman Prullansky la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, anexo al "Café Bon Marché", situado en la esquina de las calles Soriano y Florida, y cuya casa tiene entrada por la calle Florida números 1242 y 1244. A los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos en la casa indicada, calle Florida número 1244. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. — C. Cornellio. 926-v.en.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el día 10 del corriente mes, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba con la firma Vaz y Grau en el paraje denominado Paso de Pereira, Piedra Alta, Departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el socio señor Luis Grau. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. —Luis Vaz. — Luis Grau.
922-v.en.4.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Peraro y Alonso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio don Juan R. Peraro. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Juan Alonso y Montaño. — Juan R. Peraro.
947-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Nicolás Monteverde las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1050, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Antonio Tulle y Cía. 917-v.en.3.

Al comercio y al público

Participamos haber comprado á don Antonio Balbiani la casa de comercio existente en Canelón Grande, Paso de la Cadena, Departamento de Canelones, que gira en el ramo de herrería y carpintería, y, al mismo tiempo, que hemos constituído sociedad comercial colectiva para continuar las operaciones de dicha casa bajo la razón de Balbiani Hermanos. Lo que resulta de escritura otorgada hoy ante el escribano Eduardo Sagarra, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Diciembre 9 de 1915. — Juan Luis Balbiani. — Constante Balbiani. —Pedro Balbiani. — Antonio Feliciano Balbiani. 923-v.en.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
[illegible] J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlo
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Rostano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negre

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
[illegible] Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S

Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.

[illegible] — Jua. Olivera

881-pte.1016,

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
[illegible] Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	31 Marzo 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudqd	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 191
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M	31 Diciembre 1916
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados — *El Secretario General*

889--pte.625.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel y Juan Briano el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1442. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, á fin de que se presenten todos los que puedan alegar algún derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Emilio Pérez. 909-v.dic.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que he vendido á la firma de García y Viñale la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, y que adquirí de la firma de Viña Hermanos, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. —Guadalupe, Diciembre 9 de 1915. — Antonio Viña. 900-v.dic.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura pasada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, ha quedado totalmnete disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Beraldo, Malgor y Peel, pasando su activo y pasivo absoluto á cargo exclusivo de don Roberto Peel. Los que se consideren como acreedores de dicha sociedad disuelta, deberán presentarse dentro del término de 30 días en el local de la calle 18 de Julio número 315, de esta ciudad, donde serán satisfechos sus respectivos créditos. — Paysandú, Diciembre 6 de 1915. — Juan Beraldo. — Roberto Peel. — Por poder de Juan Malgor: Lauro S. Malgor. 895-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, y gira bajo la firma de González y García, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Salvador González. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — Antonio García. —Salvador González. 891-v.dic.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Soto y Abate el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Nacional esquina Avenida Larriera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José de Mayo, Diciembre 5 de 1915. — Juan Echenique. 872-v.dic.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto número 415, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — José M. Vila. 879-v.dic.27.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender á don Domingo Deleón el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la Villa del Rosario, calle General Flores esquina General Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Diciembre 4 de 1915. — Catalina Leguizamo. 896-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad denominada López y Narbaits, separándose totalmente de ella Juan A. López y continuando con el mismo negocio de almacén Pedro Narbaits, quien se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, lo que hace saber para que los que tengan algún derecho se presenten dentro de los 30 días á la calle Continuación Agraciada número 169, á los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1915. — Pedro Narbaits. — Juan A. López. 882-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Ohrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre esquina Larrañaga, bajo la razón social de López y Valiente, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías López. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.— Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — José Valiente. — Elías López. 878-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad que con la firma Marmo y Perrone gira en esta ciudad, calle 18 de Julio número 153 (Unión), en el ramo de carpintería de obra blanca. Las personas que tengan créditos contra la expresada firma, pueden concurrir al expresado domicilio donde los abonará el socio Pascual Marmo, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la referida casa. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Pascual Marmo. — Isidoro Perrone. 868-v.dic.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos que ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en este paraje y que giraba bajo la razón de Felipe Longa y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Felipe Longa. — Paso del Sauce (Artigas), Noviembre 30 de 1915. — Felipe Longa. — Luis Gordon. 874-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina á la de Ejido, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo don Eliseo García y desligado completamente de la misma don Antonio Añón. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. —Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Eliseo García. — Antonio Añón. 860-v.dic.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Ceferino Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado esquina á la de Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Oscar Beloso. 861-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos para hombres giraba en esta plaza bajo la razón social de Freyre Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto L. Freyre. Y á la vez, que nuestro señor padre, don Francisco Freyre, se retira de los negocios en que venía actuando, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Noviembre 30 de 1915. — Freyre Hermanos. 858-v.en.3.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178